



## CPE No. 01-9-2025-029903 PETICIÓN SINDESENA SOBRE CONCURSO SENA 4 SOLICITUD FORMAL DE ACLARACIONES, CONSULTAS Y CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS

### CONSOLIDADO DE RESPUESTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL:

**Petición No. 1.** *“Aclarar formalmente la inquietud relacionada con las equivalencias académicas que figuran en la plataforma SIMO, particularmente para los cargos de nivel profesional. Según lo identificado, en la sección correspondiente a las equivalencias en SIMO, se menciona la posibilidad de homologar títulos de posgrado (especializaciones, maestrías, etc.), pero no es explícito si dichas equivalencias son aplicables también a la experiencia profesional relacionada exigida en los requisitos mínimos de las diferentes OPEC publicadas en el marco del concurso del SENA.*

*En razón a lo anterior, se solicita a la entidad especificar de manera inequívoca y con el debido sustento normativo, si las equivalencias académicas publicadas aplican también para sustituir total o parcialmente los tiempos exigidos en experiencia profesional relacionada, requerida para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las OPEC de este proceso de selección. Esto con el fin de garantizar claridad, transparencia y evitar interpretaciones ambiguas que afecten la correcta participación de los aspirantes en este concurso”.*

**Respuesta:** De conformidad con el Artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017 y el Artículo 5 de la Resolución 1382 de 2018, respecto de las equivalencias, para los empleos del nivel profesional, se establece:

*“1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: (...) Dos (2) años de experiencia profesional (...).*

*1.2. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: (...) Tres (3) años de experiencia profesional (...)*

*1.3. El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: (...) Cuatro (4) años de experiencia (...).*

*Parágrafo 1. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.*

**Petición No. 2.** *“Suministrar aclaración precisa respecto a la validez y aceptación de certificaciones de experiencia laboral en los siguientes casos específicos:*

*- Indicar explícitamente si serán válidas las declaraciones juramentadas o auto certificaciones para acreditar experiencia laboral, especialmente en circunstancias en las que no sea posible obtener una certificación formal por parte del empleador.*

*- Aclarar oficialmente si se admite la experiencia laboral docente obtenida antes de la obtención del título profesional requerido, particularmente para cargos como instructor o docente universitario, especificando claramente bajo qué condiciones normativas o reglamentarias esta experiencia previa podría ser considerada válida dentro del presente proceso de selección”.*



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

**Respuesta:** La explicación sobre la forma de acreditar la experiencia mediante declaración juramentada y qué es y cómo se acredita la experiencia docente se encuentra en el Anexo del Acuerdo 207 de 2024, en este se determinaron los parámetros a ser tenidos en cuenta por los aspirantes en las páginas 23 y 19, respectivamente.

**Petición No. 3. “Suministrar aclaración precisa sobre la diferencia técnica y normativa que existe entre un cargo denominado como “Profesional” y uno denominado “Instructor”, particularmente en lo que respecta a la experiencia laboral exigida en cada uno de estos empleos. Se requiere especificar claramente si la experiencia solicitada para el cargo profesional es exclusivamente administrativa o puede incluir funciones de orientación o formación, y de igual forma, precisar la naturaleza y alcances específicos de la experiencia exigida en cargos de instructores, diferenciándola explícitamente de las funciones administrativas. Esta aclaración es fundamental para evitar confusiones en los procesos de inscripción y garantizar la correcta aplicación del criterio de experiencia requerida según la normativa vigente del SENA y la CNSC.”**

**Respuesta:** En el Decreto 1426 de 1998, se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleados públicos del SENA, así pues, según la naturaleza de las funciones de los empleos, la índole de sus responsabilidades y los requisitos para su desempeño, se clasificaron en: Directivo, Asesor, Ejecutivo, Profesional, Instructor, Técnico, Administrativo y Operativo, conforme el artículo 2 de dicho decreto.

Respecto de los empleos del nivel Instructor y nivel Profesional ese Decreto dispuso:

**“d). Profesional:** Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la realización de investigación y el desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de la formación universitaria o profesional; con capacidad de análisis y de proyección, para concebir y desarrollar planes, programas y proyectos.

**e). Instructor:** Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada”.

Con posterioridad, el Decreto 1426 de 1998 fue derogado parcialmente por el Decreto 56 de 1998, y modificado por el Decreto 55 de 1999, Decreto 248 de 2204, Decreto 1730 y 3696 de 2006 y Decreto 1433 de 2017.

Por su parte, el Decreto 1730 de 2006 en su artículo 1 y 2 dispuso: “(...) **ARTÍCULO 1.** *Suprímense los literales c), g) y h) del artículo 2o del Decreto 1426 de 1998. (...) ARTÍCULO 2.* *Adiciónase al artículo 2 del Decreto 1426 de 1998 el literal i), con el siguiente texto: i) Asistencial Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución. (...)*”



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

En virtud de lo anterior, la clasificación de los empleos del SENA se encuentran definidos bajo los niveles jerárquicos así: a) Director; b) Asesor; d) Profesional; e) Instructor; f) Técnico; i) Asistencial.

De otro lado y conforme el Concepto 70255 de 2024 emitido por el Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa de la Dirección Jurídica del SENA, se dijo: *“Así las cosas, se tiene que a los niveles jerárquicos corresponden diferentes funciones, competencias y requisitos exigidos para el desempeño de los empleos, pues sus responsabilidades también lo son. Adicional la locución “jerárquico” en el sentido natural significa “gradación de personas, valores o dignidades”[1], aspecto que tiene relación directa con la posición que ocupa cada empleo en la estructura dentro de la entidad pública correspondiente, a las responsabilidades de cada cargo y a los requisitos exigidos para su ejercicio, elementos que deben reflejarse en la escala de su remuneración”.*

Ahora bien, respecto de la forma como se acredita la experiencia para los empleos del nivel profesional y los del nivel Instructor, corresponde a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Para el nivel profesional exige experiencia profesional relacionada y para el nivel instructor se exige experiencia relacionada en el área temática y experiencia docente.


La forma como se acredita este tipo de experiencia ha sido incluida en el Anexo del Acuerdo 207 de 2024, desde la página 16.

**Petición No. 4. “Solicito aclarar puntualmente cuál es el fundamento normativo, técnico y procedimental que sustenta la decisión institucional de agrupar múltiples vacantes en diferentes centros o regiones del país en una misma OPEC, tal como ha sucedido en varias de las vacantes del actual proceso. Asimismo, solicito informar si es viable o permitido desagrupar estas vacantes para facilitar una postulación regional o específica por centro de formación, tal como se procedió en el concurso anterior (Convocatoria 436). Esta aclaración se requiere para garantizar transparencia, equidad y permitir una participación justa de los aspirantes, evitando posibles afectaciones por la ubicación geográfica en la que se desempeñan actualmente.”**


**Respuesta:** El SENA reporta las vacantes ante la CNSC, de conformidad con lo establecido en la normatividad y los lineamientos establecidos por la CNSC, Circular Externa 011 de 2021, Circular Externa 2024RS096973 de 2024. De tal manera que todos los empleos que tienen el mismo Nivel, Grado, Perfil y Ficha del Manual de Funciones y Competencias Laborales deben ser reportados en el aplicativo SIMO de la CNSC en la misma OPEC, esto dando aplicación igualmente al artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, pues una vez generadas las listas de elegibles, si surgen con posterioridad empleos equivalentes a los ofertados en el concurso, la CNSC autorizará el uso de esa única listas de elegibles.

No es posible, ni viable, ni permitido desagrupar estas vacantes y no se desagruparán las vacantes.

No es cierto que se generen afectaciones por la ubicación geográfica a los aspirantes, pues esto mismo se determinó en el Acuerdo 207 de 2024 y se encuentra previsto en el Artículo 24. Desagrupar las vacantes genera inseguridad jurídica, incumplimiento del principio de economía y



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue  
el formato  
de afiliación 

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia  
Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92  
[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

alta litigiosidad, como sucedió con la Convocatoria 436 de 2017, además va en contravía de la normatividad antes citada.

**Petición No. 5. “Ítem 1: De manera atenta, solicito aclarar puntualmente si para acreditar el requisito de Proficiencia en idioma inglés exigido en las OPEC relacionadas con bilingüismo, los aspirantes deben ceñirse estrictamente a los exámenes incluidos en la NTC 5580 o si también se aceptan aquellos certificados relacionados en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, dado que esta última ofrece un listado más amplio de certificaciones válidas”.**

**Respuesta:** Los exámenes válidos para acreditar el nivel de inglés B2 exigido por el Manual de Funciones de Funciones y Competencias Laborales, son los establecidos en la Resolución 018035 de 2021, como se indicó en las páginas 21-22 y 33 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024.

**Petición No. 6. “Ítem 2: Aclarar de manera precisa la inconsistencia normativa identificada entre lo consignado en el Anexo Técnico (página 21 de 59) del proceso de selección SENA 4 y lo publicado en la plataforma SIMO (OPEC), respecto a los exámenes válidos para certificar el dominio lingüístico en idiomas. Según el Anexo Técnico, la normativa vigente aplicable corresponde a la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, la cual modifica, actualiza y sustituye la lista de exámenes anteriormente establecida en la NTC5580 (Icontec-MEN). Sin embargo, en SIMO continúa figurando como referencia normativa la NTC5580, situación que genera confusión y podría afectar negativamente la participación de instructores que cuentan con certificaciones avaladas por la Resolución 18035 de 2021.**

**En consecuencia, solicito de manera respetuosa informar claramente si procede realizar la corrección inmediata en el aplicativo SIMO para actualizar la referencia normativa conforme a la Resolución 18035 de 2021”.**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, en ese sentido, el Manual de Funciones establece “Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Los exámenes admitidos deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men), y aquellas normas que la modifiquen, actualicen o sustituyan, tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing)”.

Así las cosas, la norma que modificó, actualizó y sustituyó la NTC5580 fue la Resolución 18035 de 2021, esto fue efectivamente precisado en el Anexo del Acuerdo 207 de 2024, en la página 22.

De otro lado, se recuerda que de conformidad con la Circular 100-006-2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece que no es posible la modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales, 6 meses previos a la apertura de la convocatoria del concurso de méritos, por tal motivo tampoco es posible la modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales.



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

Petición No. 7. “Ítem 3: No se describe situaciones (omitir)”.

Respuesta: No es una petición.

Petición No. 8. “Ítem 4: Brindar claridad precisa frente al siguiente caso relacionado con la modalidad de ascenso y concurso abierto, a saber: si para 5 vacantes de ascenso en el nivel técnico distribuidas en diversas ciudades (incluyendo Pasto), únicamente se inscriben 2 funcionarios internos, ¿estos dos funcionarios continuarían concursando bajo la modalidad de ascenso y las 3 vacantes restantes serían trasladadas automáticamente a la modalidad abierto?, o, por el contrario, ¿pasarían todas las vacantes (las 5) a concurso abierto, obligando así también a los dos funcionarios inicialmente inscritos a concursar bajo esta última modalidad?”.

Respuesta: En ese caso de ejemplo práctico, dos (2) vacantes continuarían bajo la modalidad de ascenso y tres (3) vacantes pasarían a la modalidad de abierto.

Petición No. 9. “Ítem 5: Efectuar una revisión detallada y emitir una aclaración formal respecto a las observaciones reportadas sobre las OPEC identificadas con los códigos 229083 (Profesional Grado 01) y otras relacionadas con el área de Gestión de la Innovación y Competitividad del Programa SENNOVA, específicamente en cuanto a la exigencia de certificaciones con denominaciones demasiado específicas, tales como:

- Escritura y Producción Intelectual o Escritura de Artículos Científicos y Tecnológicos.
- Herramientas y Competencias para la Generación de Innovación.
- Definición de Indicadores de Innovación y Vigilancia Tecnológica.
- Fortalecimiento de las Capacidades en Marco Lógico.

Se argumenta puntualmente que la exigencia literal de estas certificaciones podría generar restricciones injustificadas en la participación de aspirantes debidamente calificados, especialmente dado que algunos cursos formativos, incluso ofrecidos por el mismo SENA (por ejemplo, el curso virtual denominado "Marco Lógico de Proyectos: Identificación y Análisis"), actualmente no se encuentran disponibles, limitando así la posibilidad real de cumplimiento del requisito establecido”.

Respuesta: Se aclara que, la exigencia de este tipo de educación no es específica. En la página 30 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024 se indicó que se trata de una certificación académica de cualquiera de estos ítems, por lo que puede ser de cualquier tipo y que sea en cualquiera de estos temas. Sin embargo, se precisa que la certificación para ser válida, no debe tener el mismo título sino versar sobre ellos.

Petición No. 10. “Ítem 6: Solicito aclarar de manera detallada los siguientes aspectos relacionados con la certificación del dominio lingüístico exigido para instructores del área de Bilingüismo en el proceso SENA 4:



Súmesese a la fuerza,  
**AFILIÁNDOSE A SINDESENA**  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!

Descargue  
el formato  
de afiliación



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**-Precisar claramente si se exige que cada una de las habilidades lingüísticas (habla, escritura, escucha y lectura) deban estar certificadas de manera individual con un nivel superior a B2.**

**-Indicar si es aplicable y válida la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se establece el listado actualizado de exámenes estandarizados reconocidos oficialmente para certificar el dominio lingüístico, dado que actualmente no está referenciada en la plataforma SIMO, generando incertidumbre sobre su aceptación formal.**

**-Aclarar puntualmente el tratamiento de funciones administrativas desempeñadas por instructores, como registro de calificaciones y envío de documentación, en tanto existe una confusión sobre si estas actividades administrativas pueden ser erróneamente interpretadas como experiencia relacionada con la orientación de formación en Bilingüismo, generando posibles conflictos jurídicos o acciones legales posteriores (tutelas o PQRS).**

**Lo anterior, con el fin de corregir posibles vacíos normativos y garantizar claridad y seguridad jurídica tanto para aspirantes como para el proceso en general”.**

**Respuesta:** Para el empleo de Instructor de Bilingüismo el nivel B2 se exige como puntaje global. Como se indicó en la respuesta a las Peticiones No.5 y 6, los exámenes válidos para acreditar el nivel de inglés B2 exigido por el Manual de Funciones de Funciones y Competencias Laborales, son los establecidos en la Resolución 018035 de 2021, como se establece en las páginas 21-22 y 33 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024.

**Petición No. 11. “Ítem 7: Entregar una orientación formal, explícita y detallada acerca del tipo específico de documento que deben adjuntar los aspirantes para certificar adecuadamente la experiencia requerida en algunas OPEC para instructores, en especial aquella relacionada con "la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS". Lo anterior debido a que, aunque se informa que esta experiencia se verificará en la plataforma de MINCIENCIAS, persiste la duda sobre qué tipo de soporte documental (certificación formal, carta, formato certificado con encabezado institucional firmado por el subdirector del centro correspondiente, etc.) debe ser cargado por el aspirante en el aplicativo SIMO para cumplir inequívocamente con este requisito y así evitar situaciones de descalificación por falta de claridad en la documentación exigida”.**

**Respuesta:** Se trata de una certificación de la Institución de Educación Superior o Corporaciones, Fundaciones o Entidad Correspondiente que permita verificar la participación en los Grupos de Investigación Institucionales, adicional a la participación en Semilleros de Investigación desarrollando Proyectos. Se comprende que MinCiencias no certifica Semilleros de Investigación ya que son exclusivos de las Instituciones o Entidades.

**Petición No. 12. “Ítem 8: Realizar una revisión y emitir una aclaración formal respecto a la situación expuesta en la OPEC identificada con el código 22904, relacionada con la certificación de experiencia laboral específica requerida para participar en dicho proceso. Puntualmente se reporta por parte del instructor vinculado mediante contrato de prestación**



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**de servicios en el Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación (CIAA - Rionegro, Antioquia), que la entidad manifiesta que no puede certificar explícitamente la experiencia laboral asociada a la temática de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) / Espacios Confinados por limitaciones en la estructura predeterminada del certificado institucional de prestación de servicios, que no permite modificar o incluir información adicional sobre funciones específicas ejercidas durante el contrato”.**

**Respuesta:** De conformidad con lo establecido en la página 23 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024, la experiencia adquirida en la ejecución de contratos de prestación de servicios se debe acreditar de la siguiente manera:

*“La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados”.

Respecto a la forma como deben emitir estas certificaciones los respectivos ordenadores del gasto, para los contratistas del SENA, el Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, se encuentra en la revisión de la normatividad aplicable y lineamientos sobre daño antijurídico para validar la viabilidad de emitir lineamientos sobre estas certificaciones.

**Petición No. 13. “Ítem 9: Se solicita aclaración precisa sobre el título de especialización exigido en la OPEC Nro. 229083 (Profesional G01, Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de Bucaramanga), dado que se requiere específicamente un posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Particularmente, se requiere verificar si una especialización en "Gerencia Financiera" aplica o es pertinente para cumplir los requisitos de esta vacante, teniendo en cuenta el perfil de Administrador de Empresas del aspirante. “**

**Respuesta:** La verificación del cumplimiento de los requisitos y la decisión de si cumple o no se realiza en el marco de las etapas del Proceso de Selección y es realizado por la CNSC y el respectivo operador, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y ARTÍCULO 2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, como aspirante puede validar el núcleo básico del conocimiento de su especialización en el SNIES del Ministerio de Educación y validar si el pensum académico está relacionado con las funciones del empleo.

**Petición No. 14. “Ítem 10: Solicito de manera atenta aclarar específicamente en qué sección del aplicativo SIMO o de qué manera concreta se puede cargar la evidencia que permita**



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

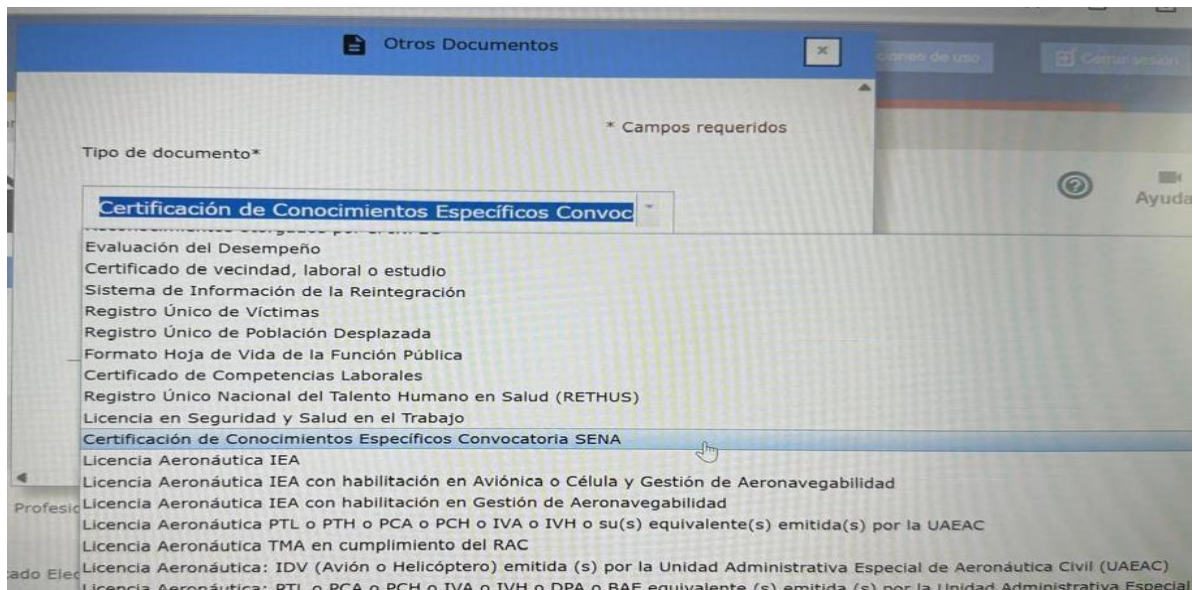
Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

**demostrar el cumplimiento del requisito relacionado con la presentación del examen internacional reconocido según la norma ICONTEC y por el Ministerio de Educación Nacional, exigido para los instructores del área de bilingüismo. Se resalta la importancia de dicha aclaración considerando que este requisito aplica también para los contratistas del área y debe renovarse obligatoriamente cada dos años. La claridad en este aspecto facilitará a los aspirantes adjuntar correctamente la documentación requerida y evitará inconvenientes administrativos en el proceso de inscripción”.**

**Respuesta:** Los soportes para los requisitos adicionales exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el SENA podrán cargarlos en “Certificación de conocimientos específicos convocatorias SENA” en la sección, Otros documentos. Esto quedó incluido en la página 7 del Anexo del concurso.

Igualmente, en la plataforma SIMO se observa de la siguiente manera:



**Petición No. 15. “Ítem 11: Solicito aclaración puntual frente a las siguientes situaciones específicas:**

**-Para la OPEC número 228780, es indispensable que se precise formalmente si el requisito de formación académica que indica "Título de Postgrado en Nivel de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo" debe entenderse como requisito adicional al título profesional para todos los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC), o si se contempla como una alternativa formativa independiente del título profesional.**

**-En relación con la OPEC número 229132, es necesario aclarar de manera inequívoca si los doce (12) meses de experiencia relacionada exigidos hacen referencia únicamente a labores desempeñadas como instructor o si es válida también la experiencia adquirida en cargos de empresas cuyas funciones estén relacionadas con la gestión de mercado, en**

**Súmease a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue el formato de afiliación



**coherencia con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7. Asimismo, se solicita precisar formalmente si en esta OPEC la experiencia relacionada puede considerarse contratista”.**

**Respuesta:** El empleo de la **OPEC 228780** corresponde a un empleo de Profesional Grado 01 de Centro de Formación, del perfil de Gestión del Talento Humano y el empleo de la **OPEC 229132** corresponde a un empleo de Instructor de la red de conocimiento de COMERCIO Y VENTAS, área temática GESTION DE MERCADOS.

Para el caso que pregunta en su petición del empleo del nivel profesional el Manual de Funciones y Competencias Laborales exige:

*“Título Profesional universitario en la disciplina académica de alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Educación. Derecho y Afines. Filosofía, Teología y Afines. Psicología. Sociología, Trabajo Social y Afines. Administración. Contaduría Pública. Economía. Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Industrial y Afines”. Además el “Título de Postgrado en Nivel de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo” y “Tarjeta profesional en los casos que la profesión esté reglamentada”.*

La verificación del cumplimiento de los requisitos y la decisión de si cumple o no se realiza en el marco de las etapas del Proceso de Selección y es realizado por la CNSC y el respectivo operador, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y ARTÍCULO 2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015. Ahora bien, como aspirante puede validar el núcleo básico del conocimiento de su especialización en el SNIES del Ministerio de Educación y validar si el pensum académico está relacionado con las funciones del empleo.

En cuanto a la experiencia relacionada que requiere aclaración para estas dos OPEC, esta *“Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)”*, como se estableció en la página 16 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024.

**Petición No. 16. “Ítem 12: Se solicita aclarar puntualmente si es posible participar en el concurso para cargos de instructor cuando se cuenta con experiencia específica como instructor, pero no se posee experiencia relacionada con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS. Se requiere precisión respecto a si dicha experiencia en investigación es un requisito obligatorio y excluyente para la participación en este concurso”.**

**Respuesta:** Los requisitos de los empleos son los establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, así pues, si el Manual exige un requisito este deberá ser cumplido por el aspirante.

**Petición No. 17. “Ítem 13: Solicito aclarar formalmente la razón por la cual, en el concurso actual (2669 - SENA 4), no se incluyó como requisito la publicación de artículo científico en revista indexada o publicación con ISBN, considerando que en concursos internos previos**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



*(temporales) este requisito era exigido específicamente para el cargo de instructor. Se requiere determinar claramente los criterios técnicos y normativos que justificaron la eliminación de este requisito”.*

**Respuesta:** Los requisitos de los empleos son los establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, así pues y de acuerdo con la información compartida por la Dirección de Formación Profesional, la forma de acreditar los requisitos se incluyó en el Anexo del Acuerdo 207 de 2024 página 30, por lo que se estableció que se trata de una certificación académica.

**Petición No. 18. “Ítem 14: Solicito realizar una revisión y emitir aclaración formal frente a lo manifestado sobre la OPEC número 232187, publicada en la plataforma SIMO, dado que, según lo reportado, presenta requisitos demasiado generales que permiten la participación indiscriminada de postulantes externos sin la debida especialización o experiencia en la enseñanza de idiomas, situación que genera condiciones desfavorables para quienes actualmente se desempeñan como instructores en el SENA y cuentan con experiencia específica en el área. Adicionalmente, se requiere aclarar oficialmente si el requisito de certificación lingüística se debe cumplir mediante un único examen que evalúe integralmente las cuatro habilidades lingüísticas (lectura, escritura, comprensión auditiva y expresión oral), evitando así la presentación separada de certificaciones individuales por habilidad, lo cual ha generado ambigüedad e incertidumbre entre los aspirantes. Asimismo, se solicita aclarar si serán reconocidos certificados emitidos por instituciones distintas al SENA, relacionadas con formación para el trabajo y educación universitaria, que sean pertinentes al desempeño del cargo ofertado”.**

**Respuesta:** El empleo reportado con OPEC 232187 corresponde a un empleo de Instructor del programa de Bilingüismo. Respecto de los requisitos incluidos en la OPEC, estos son los establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Ahora bien, frente a su preocupación que postulantes externos se inscriban al concurso, le recordamos que, dentro de los principios de la función pública se encuentran los principios constitucionales de igualdad, mérito y accesibilidad universal, así mismo el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 se establece que es el criterio de mérito el que rige los procesos de selección del personal que integra la función pública, por lo que la forma de provisión de empleos mediante procesos de selección meritocráticos consagrado en la Constitución Política, artículo 125, supone que, toda la ciudadanía pueda concursar y participar en estos procesos.

Para el empleo Bilingüismo el nivel B2 se exige como puntaje global. Como se indicó en la respuesta a las Peticiones No.5, 6 y 10, los exámenes válidos para acreditar el nivel de inglés B2 exigido por el Manual de Funciones de Funciones y Competencias Laborales, son los establecidos en la Resolución 018035 de 2021, como se indicó en las páginas 21-22 y 33 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024.

**Petición No. 19. “Ítem 15: Se solicita efectuar una revisión y emitir una aclaración formal respecto a la descripción de funciones relacionadas con las vacantes para dinamizadores del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA), tanto en Dirección General como en**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**territorios, publicadas en SIMO. Específicamente, se reporta que la descripción actual limita considerablemente el reconocimiento efectivo de actividades fundamentales tales como gestión de riesgos, hallazgos, planes de mejoramiento, seguimiento de indicadores y auditorías, entre otras, generando una ambigüedad que podría ocasionar que dichas actividades puntuales no sean consideradas al verificar los requisitos mínimos y la experiencia laboral requerida, afectando negativamente la participación de los aspirantes**

**En este sentido, es necesario aclarar oficialmente cómo serán tenidas en cuenta estas actividades específicas durante la verificación de requisitos mínimos y antecedentes, así como evaluar la posibilidad de ajustar y precisar las funciones descritas en las OPEC para asegurar que los perfiles requeridos correspondan adecuadamente con las obligaciones que actualmente desempeñan quienes ejercen estas actividades.”.**

**Respuesta:** El ciudadano es el responsable a la hora de escogencia del empleo, previo la verificación de requisitos del Manual de Funciones y Competencias Laborales, esto quedó establecido en la página 5 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024 que establece:

*“Los aspirantes a participar en este Proceso de Selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción: a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección).”*

La verificación del cumplimiento de los requisitos y la decisión de si cumple o no se realiza en el marco de las etapas del Proceso de Selección y es realizado por la CNSC y el respectivo operador, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y ARTÍCULO 2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015. Ahora bien, como aspirante puede validar el núcleo básico del conocimiento de su especialización en el SNIES del Ministerio de Educación y validar si el pensum académico está relacionado con las funciones del empleo.

Por ello, el aspirante deberá validar la certificación de experiencia que tiene, versus la información del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la OPEC.

**Petición No. 20. “Ítem 16: Se solicita evaluar y aclarar formalmente si dentro de los criterios de valoración del proceso se ha considerado asignar puntaje específico o diferencial a la experiencia laboral previa adquirida en el SENA. Adicionalmente, se plantea la inquietud sobre la pertinencia de incluir la exigencia explícita de título de maestría como requisito mínimo para el cargo de instructor”**

**Respuesta:** Validada la información del Manual de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo del nivel Instructor del Programa de SENNOVA, el requisito de estudios inicia con título profesional en pregrado y las alternativas contienen título profesional en pregrado y especialización o título profesional en pregrado y maestría.



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

Por lo anterior, mediante radicado 2025RE052605 del 10 de marzo de 2025 el SENA le propuso a la CNSC modificar el Anexo, en lo siguiente:

## **“2.6. Puntuación de antecedentes del nivel Instructor**

*Validado nuevamente el anexo, se evidencia que en el punto 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, punto 5.3.3. Empleos de los Niveles Instructor, Técnico y Asistencial, no se incluyó para el nivel Instructor puntuación de educación formal en pregrado o posgrado como especialización, maestría y/o doctorado.// En ese sentido solicitamos sea incluida esta puntuación para el nivel instructor, dado que existe la particularidad que si bien este empleo no es del nivel profesional, las personas que actualmente se desempeñan en estos empleos cuentan con pregrado y posgrados. Adicionalmente para el Instructor de SENNOVA el requisito mínimo es acreditar un título profesional y las alternativas son con especialización y maestría. // Se propone de esta manera que se puntúe en un menor valor que el nivel profesional y asesor, pero que sea incluido en los criterios para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes”.*

Sin embargo se precisa que el acuerdo y su anexo solo pueden ser modificados de manera conjunta la CNSC y el SENA, por lo que a la fecha el SENA se encuentra a la espera de la respuesta por parte de la CNSC.

**Petición No. 21. “Ítem 17: Se requiere efectuar una revisión puntual y emitir una aclaración oficial respecto a la OPEC número 228632, correspondiente al cargo Profesional Grado 06, dado que, según lo reportado, no se está exigiendo título de posgrado ni licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, a diferencia de la mayoría de las vacantes similares en talento humano donde estos requisitos son usualmente exigidos. Se solicita precisar si esta exclusión es deliberada o constituye una inconsistencia que amerite corrección o ajuste en el aplicativo SIMO”.**

**Respuesta:** El empleo reportado con OPEC 228632 corresponde al empleo de Profesional Grado 06 de Centro de Formación, del proceso de Gestión del Talento Humano.

De acuerdo con lo informado en las distintas mesas de trabajo, el SENA y la CNSC adelantan de manera mancomunada un proceso de corrección de errores formales de la OPEC, de tal manera que en el aplicativo SIMO ya se puede evidenciar la corrección. Se aclara que para este empleo, conforme el Manual de Funciones y Competencias Laborales, además del título profesional en la modalidad de pregrado, se exige especialización.

Adicionalmente, se precisa que la perfilación de las vacantes le es dada a los Subdirectores de Centro o Directores Regionales o en la Dirección General por los Jefes de Área, Oficina o Dependencia, de conformidad con la Resolución 2529 de 2004 y la Circular 13 de 2025, así pues y de conformidad con la necesidad del servicio ellos determinan cuál empleo se requiere para el proceso de Gestión del Talento Humano o cuál específicamente para labores de Seguridad y Salud



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

en el Trabajo. Para esta OPEC, se trata de empleos de Gestión del Talento Humano y no de SST, por lo que no se exige la licencia de seguridad y salud en el trabajo.

**Petición No. 22. "Ítem 18: Solicito revisar y aclarar de manera específica la situación reportada respecto a la ausencia explícita de la profesión "Ingeniería Agroforestal" tanto en la plataforma SIMO como en el Manual de Funciones. El reporte señala que actualmente solo figura el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) "agrícola, forestal y afines", situación que generó anteriormente la exclusión del participante en la convocatoria 436, incluso después de una tutela favorable en primera instancia, revocada posteriormente por apelación de la CNSC. Por tanto, se requiere precisar oficialmente si la profesión "Ingeniería Agroforestal" es válida y aceptable para postularse en esta convocatoria, con el fin de evitar nuevamente posibles exclusiones e incertidumbres jurídicas".**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

De otro lado y sobre la exigencia de incluir un título específico, no es procedente atenderlo de manera favorable, dado que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.9 establece que para el ejercicio de los empleos que se exijan como requisito el título o aprobación de estudios de educación superior, las entidades deben identificar en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, los núcleos básicos de conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

Por lo anterior, se detallan los NBC y no títulos específicos.

**Petición No. 23. "Ítem 19: Solicitar de forma puntual aclaraciones precisas sobre las siguientes inquietudes relacionadas con la estrategia y criterios de valoración en la convocatoria actual:**

**En primer lugar, se requiere informar cuál es la estrategia utilizada por la CNSC para determinar cuándo una vacante se considera apta para ascenso, así como la razón por la cual no se tienen en cuenta para ascenso a las personas actualmente en encargo, aun cuando estas ya cumplen con el perfil indicado para la vacante ofertada, dado que las mismas están cubiertas temporalmente por funcionarios de carrera administrativa con los requisitos exigidos.**

**En segundo lugar, aclarar específicamente por qué en la valoración de antecedentes para el cargo de instructor únicamente se considera la educación formal a partir del nivel tecnólogo, excluyendo estudios previos relevantes como pregrado, especializaciones o maestrías adicionales al requisito mínimo exigido para el cargo, situación que podría afectar injustificadamente la valoración integral del perfil académico de los postulantes".**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Respuesta:** Respecto de los criterios para determinar las vacantes de la modalidad de ascenso y de la modalidad abierto, el SENA dio aplicación a la Circular 157 de 2021 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados)”. De conformidad con la norma, el 30% de las vacantes convocadas deberá ofertarse en la modalidad de ascenso. Este proceso se llevó a cabo desde el mes de septiembre de 2024 y hasta el 12 de noviembre de 2024, fecha en la cual se remitió el formato diligenciado y firmado a la CNSC.

Para la selección de estas vacantes, la entidad aplicó el criterio establecido en la Circular 157 de 2021 de “Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.

Para ello, se utilizó una macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia. Esta herramienta asignó las vacantes requeridas de ascenso en cada regional, respetando el cálculo proporcional previamente definido, esto es, proporcional en todas las regionales y en los niveles jerárquicos.

Después de ello y obtenidas las vacantes, se remitió a los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano las vacantes, para que realizaran la verificación de cumplimiento de requisitos, la información de verificación debía ser consignada en los formatos GTH-F-230 y los soportes con los cuales hicieron la verificación fueron aportados por estos grupos de talento humano.

En esta fase de revisión, varias regionales reportaron que no tenían personal que cumpliera requisitos para las vacantes, por lo que se remitieron nuevas vacantes para que realizaran la verificación y se retiraron estas vacantes, utilizando la herramienta automatizada y aleatoria antes mencionada. Dentro de las vacantes retiradas se encontraban las vacantes de la ampliación de la planta de personal del Decreto 1233 de 2023 correspondientes a los programas de AGROSENA, SENNOVA, BILINGUISMO.

Surtido este proceso, existían regionales en cuyo caso continuaban reportando que no cumplían requisitos para estas vacantes, personal de su planta, por lo que se aplicó otro criterio de la Circular 157 de 2021 “Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso”.

En consideración de lo anterior, se validó la planta de personal y se identificaron los cargos para los cuales existían a esa fecha funcionarios de carrera administrativa, encargados en dichos empleos. Con esta nueva información se requirió a los Grupos Regionales de Talento Humano que aportaran la verificación de requisitos en el formato GTH-F-230 y los soportes respectivos.

Así las cosas, este proceso se hizo de manera aleatoria y sistematizada, salvaguardando la transparencia e igualdad en el proceso.

De otro lado, respecto de la valoración de antecedentes, no es clara la inquietud por lo que no se puede dar respuesta de manera puntual al interrogante. Así mismo se precisa que, la verificación



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



del cumplimiento de los requisitos y la decisión de si cumple o no se realiza en el marco de las etapas del Proceso de Selección y es realizado por la CNSC y el respectivo operador, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y ARTÍCULO 2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015. Ahora bien, como aspirante puede validar el núcleo básico del conocimiento de su especialización en el SNIES del Ministerio de Educación y validar si el pensum académico está relacionado con las funciones del empleo.

**Petición No. 24. “Ítem 20: Solicitar puntualmente aclaración frente a los requisitos específicos establecidos en los cargos de Profesional Grado 8 (OPEC 229371, entre otros) e Instructor Grado 1 (OPEC 232187), en relación con la certificación del nivel de lengua extranjera. Concretamente, se requiere confirmar si la expresión "aquellas normas que la modifiquen, actualicen o sustituyan" consignada en la convocatoria, incluye explícitamente la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dado que esta resolución proporciona una lista actualizada y más amplia de exámenes internacionales válidos para certificar el dominio lingüístico.**

**La precisión es necesaria debido a que la lista originalmente contenida en la norma NTC5580 (Icontec-MEN) resulta limitada y no contempla ampliamente exámenes que evalúen simultáneamente las cuatro habilidades lingüísticas exigidas (Listening, Reading, Speaking, Writing), por lo que se hace indispensable que la CNSC indique claramente si son aceptables exámenes ampliamente utilizados en el SENA como APTIS, ITEP, GEP o TOEFL ITP, bajo la vigencia y aplicabilidad de la mencionada Resolución 18035 de 2021, siendo esta la norma más actualizada y vigente en la materia”.**

**Respuesta:** Como se ha indicado en las respuestas a las Peticiones No. 5, 17, 16, 18 se trata de la Resolución 18035 de 2021, como quedó incluida en las páginas 21-22 y 33 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024.

**Petición No. 25. “Ítem 21: Solicitar precisión sobre la aceptación del certificado laboral expedido por el SENA, que acredita la realización de actividades relacionadas con asistencia técnica, extensión rural y formulación, implementación, desarrollo y seguimiento a proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales y/o formación profesional, como documento válido para ser cargado simultáneamente en el aplicativo SIMO tanto en la sección de experiencia laboral como en la pestaña destinada a los documentos de la convocatoria especial SENA. En caso de que este certificado no sea aceptado, se requiere aclarar si se debe gestionar un certificado adicional, expedido por una entidad distinta al SENA, que explicita detalladamente estas actividades para cumplir los requisitos mínimos de experiencia del cargo Instructor AGROSENA, identificado con número OPEC 229365”.**

**Respuesta:** La verificación del cumplimiento de los requisitos y la decisión de si cumple o no se realiza en el marco de las etapas del Proceso de Selección y es realizado por la CNSC y el respectivo operador, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y ARTÍCULO 2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015. Ahora bien, como aspirante puede validar



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

el núcleo básico del conocimiento de su especialización en el SNIES del Ministerio de Educación y validar si el pensum académico está relacionado con las funciones del empleo.

Los requisitos y exigencia especial para el Programa de AGROSENA se encuentra especificado en la página 28 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024, por lo que el aspirante deberá cumplir con dichos lineamientos.

En cuanto a las certificaciones laborales de funcionarios del SENA, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General emitirá los respectivos lineamientos. En cuanto a contratistas de prestación de servicios, el Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, se encuentra en la revisión de la normatividad aplicable y lineamientos sobre daño antijurídico para validar la viabilidad de emitir lineamientos sobre estas certificaciones por parte de los respectivos ordenadores del gasto.

**Petición No. 26. “Ítem 22: Solicitar aclaración sobre los criterios técnicos y normativos utilizados por la administración para determinar la modalidad bajo la cual se ofertaron las vacantes, específicamente respecto a por qué, tras la ampliación de la planta de cargos y la realización de procesos de encargos, algunas vacantes de grados superiores fueron publicadas exclusivamente por modalidad de ascenso y no en modalidad abierta. Esta solicitud se formula debido a la necesidad de garantizar transparencia y claridad en los criterios aplicados, facilitando así la comprensión de los aspirantes sobre las decisiones tomadas en cuanto a las modalidades de participación determinadas por la entidad”.**

**Respuesta:** Como se expresó en la respuesta a la Petición No. 23, los criterios para determinar las vacantes de la modalidad de ascenso y de la modalidad abierto, el SENA dio aplicación a la Circular 157 de 2021 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados)”. De conformidad con la norma, el 30% de las vacantes convocadas deberá ofertarse en la modalidad de ascenso. Este proceso se llevó a cabo desde el mes de septiembre de 2024 y hasta el 12 de noviembre de 2024, fecha en la cual se remitió el formato diligenciado y firmado a la CNSC.

Para la selección de estas vacantes, la entidad aplicó el criterio establecido en la Circular 157 de 2021 de “Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.

Para ello, se utilizó una macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia. Esta herramienta asignó las vacantes requeridas de ascenso en cada regional, respetando el cálculo proporcional previamente definido, esto es, proporcional en todas las regionales y en los niveles jerárquicos.

Después de ello y obtenidas las vacantes, se remitió a los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano las vacantes, para que realizaran la verificación de cumplimiento de requisitos, la información de verificación



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



debía ser consignada en los formatos GTH-F-230 y los soportes con los cuales hicieron la verificación fueron aportados por estos grupos de talento humano.

En esta fase de revisión, varias regionales reportaron que no tenían personal que cumpliera requisitos para las vacantes, por lo que se remitieron nuevas vacantes para que realizaran la verificación y se retiraron estas vacantes, utilizando la herramienta automatizada y aleatoria antes mencionada. Dentro de las vacantes retiradas se encontraban las vacantes de la ampliación de la planta de personal del Decreto 1233 de 2023 correspondientes a los programas de AGROSENA, SENNOVA, BILINGUISMO.

Surtido este proceso, existían regionales en cuyo caso continuaban reportando que no cumplían requisitos para estas vacantes, personal de su planta, por lo que se aplicó otro criterio de la Circular 157 de 2021 “Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso”.

En consideración de lo anterior, se validó la planta de personal y se identificaron los cargos para los cuales existían a esa fecha funcionarios de carrera administrativa, encargados en dichos empleos. Con esta nueva información se requirió a los Grupos Regionales de Talento Humano que aportaran la verificación de requisitos en el formato GTH-F-230 y los soportes respectivos.

Así las cosas, este proceso se hizo de manera aleatoria y sistematizada, salvaguardando la transparencia e igualdad en el proceso.

**Petición No. 27. “Ítem 23:** No se describe situaciones (omitir”).

**Respuesta:** No es una petición.

**Petición No. 28. “Ítem 24:** *Se solicita realizar una verificación y corrección de la inconsistencia encontrada en la plataforma SIMO (OPEC 228791 Profesional Grado 10 - ascenso) frente al Manual de Funciones. Puntualmente, se observa que en la alternativa dos (2) del SIMO se excluyeron los núcleos básicos de conocimiento (NBC) de Medicina Veterinaria y Zootecnia, los cuales sí aparecen debidamente establecidos en el Manual de Funciones. Esta exclusión podría generar perjuicios injustificados para aspirantes que cumplen con estos núcleos académicos, afectando directamente la transparencia y equidad del proceso, razón por la cual se requiere la rectificación pertinente y la aclaración formal sobre dicha situación”.*

**Respuesta:** El empleo reportado con OPEC 228791 Se trata del empleo de Profesional Grado 10 del Programa AGROSENA. El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada por la corrección de estos errores formales, por lo que fue advertido y se hizo la modificación en el aplicativo SIMO. Se encuentra pendiente la realización de la mesa de trabajo para que estos ajustes migren a la OPEC visible para los aspirantes.



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Petición No. 29. “Ítem 25: Solicitar una revisión de las OPEC disponibles relacionadas con los cargos asociados a las bibliotecas del SENA, específicamente en referencia al cargo desempeñado en la biblioteca del SENA ASTIN. Se expone que actualmente las obligaciones contractuales desarrolladas por los bibliotecólogos no se ven reflejadas adecuadamente en las funciones descritas en las ofertas laborales publicadas en SIMO, generando dificultades para identificar oportunidades claras y pertinentes.**

**Se enfatiza en que, pese a la existencia de 135 bibliotecas a nivel nacional, la descripción actual de funciones limita significativamente la participación y el reconocimiento de las competencias adquiridas por los bibliotecólogos que llevan años desempeñando esta labor en la institución. Adicionalmente, se resalta la importancia de considerar la Resolución 1513 de 2017, que incluye el Manual de Funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del SENA dentro del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA), y, por lo tanto, se requiere que estas competencias sean debidamente integradas y valoradas en el manual de funciones”.**

**Respuesta:** Se precisa que perfilación de las vacantes le es dada a los Subdirectores de Centro o Directores Regionales o en la Dirección General por los Jefes de Área, Oficina o Dependencia, de conformidad con la Resolución 2529 de 2004 y la Circular 13 de 2025, así pues y de conformidad con la necesidad del servicio ellos determinan cuál empleo se requiere para Biblioteca. Dentro de las perfilaciones de las vacantes ninguna ha sido perfilada en este proceso.

Respecto del cambio del Manual de Funciones y Competencias Laborales, de acuerdo con la Circular 100-006- 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, esto no es posible, pues 6 meses antes del inicio del concurso no se pueden modificar estos manuales.

**Petición No. 30. “Ítem 26: Solicitar que se explique formalmente cuál fue el criterio empleado para ofertar por concurso abierto las vacantes ocupadas actualmente por funcionarios de carrera administrativa en encargo, específicamente las relacionadas con los profesionales AgroSENA, pese a existir personal que cumple con los requisitos del perfil para proveer dichas vacantes mediante concurso de ascenso. Lo anterior genera incertidumbre entre quienes actualmente desempeñan dichas funciones y consideran que podrían estar siendo afectados al no poder concursar directamente por ascenso, sino en concurso abierto con personas externas a la entidad”.**

**Respuesta:** Como se expresó en la respuesta a las Peticiones No. 23 y 26, los criterios para determinar las vacantes de la modalidad de ascenso y de la modalidad abierto, el SENA dio aplicación a la Circular 157 de 2021 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados)”. De conformidad con la norma, el 30% de las vacantes convocadas deberá ofertarse en la modalidad de ascenso. Este proceso se llevó a cabo desde el mes de septiembre de 2024 y hasta el 12 de noviembre de 2024, fecha en la cual se remitió el formato diligenciado y firmado a la CNSC.



**Sútese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



Para la selección de estas vacantes, la entidad aplicó el criterio establecido en la Circular 157 de 2021 de “Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.

Para ello, se utilizó una macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia. Esta herramienta asignó las vacantes requeridas de ascenso en cada regional, respetando el cálculo proporcional previamente definido, esto es, proporcional en todas las regionales y en los niveles jerárquicos.

Después de ello y obtenidas las vacantes, se remitió a los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano las vacantes, para que realizaran la verificación de cumplimiento de requisitos, la información de verificación debía ser consignada en los formatos GTH-F-230 y los soportes con los cuales hicieron la verificación fueron aportados por estos grupos de talento humano.

En esta fase de revisión, varias regionales reportaron que no tenían personal que cumpliera requisitos para las vacantes, por lo que se remitieron nuevas vacantes para que realizaran la verificación y se retiraron estas vacantes, utilizando la herramienta automatizada y aleatoria antes mencionada. Dentro de las vacantes retiradas se encontraban las vacantes de la ampliación de la planta de personal del Decreto 1233 de 2023 correspondientes a los programas de AGROSENA, SENNOVA, BILINGUISMO.

Surtido este proceso, existían regionales en cuyo caso continuaban reportando que no cumplían requisitos para estas vacantes, personal de su planta, por lo que se aplicó otro criterio de la Circular 157 de 2021 “Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso”.

En consideración de lo anterior, se validó la planta de personal y se identificaron los cargos para los cuales existían a esa fecha funcionarios de carrera administrativa, encargados en dichos empleos. Con esta nueva información se requirió a los Grupos Regionales de Talento Humano que aportaran la verificación de requisitos en el formato GTH-F-230 y los soportes respectivos.

Así las cosas, este proceso se hizo de manera aleatoria y sistematizada, salvaguardando la transparencia e igualdad en el proceso.

Ahora bien, para algunos casos sólo fue necesario el procedimiento con la macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia.

**Petición No. 31. “Ítem 27: Realizar una revisión frente a las inquietudes operacionales reportadas sobre la aplicación de la Prueba de Ejecución Técnico-Pedagógica, considerando antecedentes específicos de irregularidades registradas durante la convocatoria 436. Puntualmente se menciona un presunto favorecimiento por parte de jurados locales, generando posible parcialidad y afectación directa a algunos concursantes, además de posibles faltas de transparencia debido a la cercanía de jurados con aspirantes y rumores de pago de dinero para favorecer resultados. Por lo anterior, se solicita expresamente**



**Sútese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



adoptar”.

**Respuesta:** Teniendo en cuenta los artículos 11 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 se traslada este punto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se anexa el oficio con radicado 2025RE078825 del 9 de abril de 2025.

**Petición No. 32. “Ítem 28: Realizar una revisión puntual y emitir una aclaración formal sobre la inconsistencia identificada en la OPEC 229257 (Profesional Grado 10 abierto), específicamente entre lo descrito en la plataforma SIMO y el Manual de Funciones. Se evidencia claramente que en la alternativa 2 (dos) descrita en el SIMO se omitieron núcleos básicos de conocimiento como Medicina Veterinaria y Zootecnia, los cuales sí están incluidos en el Manual de Funciones. Esta inconsistencia afecta directamente la transparencia, equidad y claridad normativa del proceso, pudiendo limitar la participación de aspirantes calificados que cumplen con el perfil estipulado en el manual, pero no en la plataforma SIMO. Se solicita corregir esta discrepancia para garantizar la seguridad jurídica y asegurar que todos los aspirantes sean evaluados conforme a criterios unificados y claros”.**

**Respuesta:** El empleo reportado con OPEC 229257 se trata del empleo de Profesional Grado 10 del Programa AGROSENA. El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada por la corrección de estos errores formales, por lo que fue advertido y se hizo la modificación en el aplicativo SIMO. Se encuentra pendiente la realización de la mesa de trabajo para que estos ajustes migren a la OPEC visible para los aspirantes.

**Petición No. 33. “Ítem 29: Solicitar una revisión específica y emitir una aclaración formal respecto a la inconsistencia observada en la plataforma SIMO, relacionada con la OPEC de Profesional Grado 08, debido a que la ficha adjunta en el aplicativo corresponde a un Profesional Grado 07. Adicionalmente, aclarar y especificar en el SIMO la ubicación precisa de todos los cargos creados para Profesional Grado 10, provenientes de la convocatoria 436 y/o de la ampliación reciente de la planta de personal.**

**Así mismo, solicito que se suministre la siguiente información detallada, con el fin de garantizar la transparencia, claridad normativa y precisión del proceso:**

**-Informar el número total de empleos asignados en la planta global del SENA para los cargos de Profesional Grado 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10.**

**-Indicar cuántos empleos, correspondientes a los mismos grados mencionados anteriormente, se encuentran en vacancia definitiva, precisando para cada uno el centro asignado, área funcional y proceso.**

**-Detallar el número de empleos vigentes provenientes de la convocatoria 436 y anteriores, correspondientes a Profesional Grado 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, señalando claramente para cada empleo el centro asignado, área funcional, proceso, IDP y su estado actual.**

**-Informar cuántos empleos fueron creados mediante el Decreto 1233 de 2023 para Profesional Grado 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, especificando centro asignado, área funcional, proceso, IDP, estado actual, e indicando cuántos están siendo ocupados bajo la figura de provisionalidad y cuántos bajo encargo.**

**-Finalmente, informar la cantidad total de empleos en la planta global del SENA que**



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



*actualmente están siendo ocupados por provisionalidad y cuántos por proceso e IDP”.*

**Respuesta:** El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada por la corrección de estos errores formales, por lo que fue advertido y se hizo la modificación en el aplicativo SIMO. Todos los empleos del nivel Profesional ya quedaron ajustados, quedando pendientes por migrar la corrección de los Profesionales de AGROSENA, SENNOVA y BILINGUISMO.

Se solicita ampliación del empleo, grado, proceso y la OPEC específica de la cual requiere información.

**Petición No. 34. “Ítem 30: Solicitar una revisión integral y emitir aclaraciones formales frente a las siguientes inconsistencias y propuestas respecto a las OPEC identificadas con los números 228934 y 232187, ambas para cargos de instructores en enseñanza de idiomas:**

**-Inicialmente, se evidencia la existencia de dos OPEC distintas (228934 con 6 vacantes y 232187 con 140 vacantes) que corresponden al mismo cargo, pero presentan diferentes manuales específicos de funciones (MEFCL). Frente a esto, se propone unificar en un único manual las funciones correspondientes a estos cargos, contemplando la inclusión de profesionales de otras áreas, pero exigiéndoles mayor experiencia laboral relacionada para garantizar perfiles adecuados.**

**-En cuanto a los requisitos de formación académica y experiencia definidos en el manual actual subido al SIMO, se plantea una propuesta detallada, más ajustada a la realidad y necesidades del área de bilingüismo y enseñanza de idiomas en el SENA, así:**

#### **Alternativa 1**

**Título técnico profesional en cualquier núcleo básico de conocimiento.**

**Nivel de lengua mínimo B2 según MCER, vigente máximo 2 años, certificando específicamente dicho nivel en las cuatro habilidades lingüísticas (Listening, Reading, Speaking, Writing).**

**Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con formación profesional en bilingüismo inglés.**

#### **Alternativa 2**

**Título tecnólogo en cualquier núcleo básico de conocimiento.**

**Nivel de lengua mínimo B2 según MCER, vigente máximo 2 años, certificando específicamente dicho nivel en las cuatro habilidades lingüísticas (Listening, Reading, Speaking, Writing).**

**Cuarenta (40) meses de experiencia relacionada con formación profesional en bilingüismo inglés (actualmente solo se exigen 24 meses).**

#### **Alternativa 3**

**Título profesional en cualquier núcleo básico de conocimiento.**

**Nivel de lengua mínimo B2 según MCER, vigente máximo 2 años, certificando específicamente dicho nivel en las cuatro habilidades lingüísticas (Listening, Reading, Speaking, Writing).**

**Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con formación profesional en bilingüismo inglés.**



**Sútese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



#### **Alternativa 4**

**Título profesional universitario en disciplinas relacionadas con educación, docencia de lenguas, lenguas modernas, literatura, lingüística o afines.**

**Nivel de lengua mínimo B2 según MCER, vigente máximo 2 años, certificando específicamente dicho nivel en las cuatro habilidades lingüísticas (Listening, Reading, Speaking, Writing).**

**Treinta (30) meses de experiencia relacionada con formación profesional en bilingüismo inglés (actualmente solo se exigen 12 meses).**

**Adicionalmente, frente al Anexo 2 sobre verificación de antecedentes, se propone que se asignen puntajes específicos a los estudios de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados) en la valoración de antecedentes para instructores del área de bilingüismo, dada la naturaleza académica, educativa y lingüística específica de estas funciones en comparación con otras áreas ocupacionales. La fundamentación se sustenta en que los instructores en bilingüismo requieren competencias avanzadas en didáctica, teorías de adquisición de lenguaje, pedagogía relacionada con el modelo SENA y otras áreas académicas que solo se adquieren a través de formación formal superior y continua.**

**-Finalmente, respecto a la experiencia relacionada, se sugiere una revisión y modificación de las fórmulas actuales para asignar puntajes en este ítem (páginas 49 y 50 del Anexo 2), considerando que estas deberían tener mayor coherencia y proporcionalidad según los grupos establecidos:**

**Para los 40 puntos máximos en experiencia relacionada del grupo 1, se recomienda una fórmula ajustada a 40/1080, aplicando proporcionalidad similar a los demás grupos.**

**Igualmente, para la experiencia laboral adicional, se sugiere una fórmula ajustada de manera coherente, por ejemplo, 10/720 para el grupo 1 y así sucesivamente en los demás grupos”.**

**Respuesta:** No es posible atender de manera favorable su solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Circular 100-006-2023 del DAFP, pues no es posible realizar modificaciones del Manual de Funciones y Competencias Laborales, 6 meses antes de un concurso.

Adicionalmente a lo anterior, en el proceso de modificación del Manual de Funciones y siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 2.2.2.6.1, se concluye que se trata de dos empleos distintos uno de Instructor del área temática de enseñanza de idiomas y otro del programa de Bilingüismo.

**Petición No. 35. “Ítem 31: Realizar una revisión y emitir aclaración formal respecto a la exigencia detectada en el cargo asistencial de Oficinista Grado 02, en el cual se está solicitando título profesional como requisito de formación académica. Se solicita analizar detenidamente esta situación dado que exigir un título profesional para una vacante clasificada en nivel asistencial podría resultar desproporcionado y contrario a la naturaleza funcional y operativa del empleo en cuestión, limitando injustificadamente la participación**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**de aspirantes con formación técnica, tecnológica o experiencia equivalente, acorde con el propósito del cargo. Esto con el fin de asegurar coherencia, equidad y pertinencia en los requisitos establecidos en el proceso de selección”.**

**Respuesta:** El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada por la corrección de estos errores formales, por lo que fue advertido y se hizo la modificación en el aplicativo SIMO. Todos los empleos del nivel Asistencial, en el que se encuentra el empleo de denominación Oficinista, ya quedaron corregidos en el SIMO por lo que puede validar esta información como aspirante.

**Petición No. 36. “Ítem 32: Efectuar la revisión y análisis correspondiente con respecto al perfil profesional AgroSENA, con el propósito de evaluar la posibilidad de estandarizar los requisitos y el alcance funcional del cargo, tomando como referencia el perfil utilizado en Duitama y Apartadó, dado que este último se considera más amplio en núcleos básicos de conocimiento, facilitando así una mayor coherencia, equidad y oportunidad para los aspirantes a nivel nacional. Lo anterior en consideración a que la entidad es una sola, y que, por lo tanto, la unificación del perfil permitiría una mayor transparencia y consistencia en los procesos de selección.”**

**Respuesta:** No es posible atender de manera favorable su solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Circular 100-006-2023 del DAFP, pues no es posible realizar modificaciones del Manual de Funciones y Competencias Laborales, 6 meses antes de un concurso.

Adicionalmente a lo anterior, en el proceso de modificación del Manual de Funciones y siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 se determinó que los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC deberán ser los establecidos en las fichas vigentes, establecidas con la Resolución 1-0674 de 2024.

**Petición No. 37. “Ítem 33: Realizar la revisión y aclaración correspondiente sobre la inconsistencia identificada en la plataforma SIMO relacionada con la OPEC número 228800, correspondiente al cargo Profesional Grado 06 en el área de Gestión Financiera, dado que, al acceder al manual de funciones desde el aplicativo, el documento adjunto corresponde a la Resolución Número 1458 del 30 de agosto de 2017 y hace referencia al cargo Profesional Grado 07, generando así confusión sobre el grado real y las funciones específicas asociadas al empleo ofertado. Esta situación requiere una corrección inmediata en el SIMO, precisando claramente la información para garantizar transparencia y seguridad jurídica en el proceso de selección”.**

**Respuesta:** El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada por la corrección de estos errores formales, por lo que fue advertido y se hizo la modificación en el aplicativo SIMO. Todos los empleos del nivel Profesional ya quedaron ajustados, quedando pendientes por migrar la corrección de los Profesionales de AGROSENA, SENNOVA y BILINGUISMO.

**Petición No. 38. “Ítem 34: Efectuar una revisión y aclaración frente a la inconsistencia identificada en la ubicación geográfica asignada a la vacante OPEC número 228799,**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**correspondiente al cargo Profesional Grado 06 en el Centro Latinoamericano de Especies Menores, dentro del Proceso de Selección No. 2669 SENA 4 adelantado por la CNSC. Según el reporte, dicha vacante ha sido publicada incorrectamente con ubicación en la ciudad de Cali, cuando la sede real y efectiva del cargo está situada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca. Esta situación afecta negativamente derechos fundamentales como el mérito, igualdad y arraigo, además de generar incertidumbre en los servidores que actualmente desempeñan dicho cargo en encargo”.**

**Respuesta:** El empleo de la OPEC 228799 corresponde al empleo de Profesional Grado 06 de Centro de Formación del proceso de Gestión Contractual. El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada por la corrección de estos errores formales, por lo que fue advertido y se hizo la modificación en el aplicativo SIMO. Este cambio ya se encuentra disponible y visible en la OPEC para los aspirantes. 2025RE078825

**Petición No. 39. “Ítem 35: Se solicita realizar una revisión puntual sobre la inconsistencia reportada en la publicación del Número OPEC 229241, correspondiente a cuatro vacantes distribuidas entre dos centros diferentes: dos vacantes en el Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones (Bogotá D.C.) y dos en el Centro Nacional Colombo Alemán (Barranquilla - Atlántico). Según lo manifestado, esta situación genera inquietudes respecto al porqué dicha OPEC no aparece separada por centro específico, como ocurre normalmente con las otras ofertas.**

**Se solicita de manera respetuosa aclarar formalmente las razones por las cuales se decidió publicar esta OPEC agrupando dos centros diferentes bajo un mismo número de oferta pública de empleo, lo que podría generar desventajas para los aspirantes interesados en participar en un solo centro específico, aumentando innecesariamente la competencia y afectando principios como el mérito y la igualdad en la participación.**

**Finalmente, se pide aclarar si existe la posibilidad de separar claramente cada centro con un número de OPEC específico.”**

**Respuesta:** Como se informó en la respuesta a la Petición No. 4, el SENA reporta las vacantes ante la CNSC, de conformidad con lo establecido en la normatividad y los lineamientos establecidos por la CNSC, Circular Externa 011 de 2021, Circular Externa 2024RS096973 de 2024. De tal manera que todos los empleos que tienen el mismo Nivel, Grado, Perfil y Ficha del Manual de Funciones y Competencias Laborales deben ser reportados en el aplicativo SIMO de la CNSC en la misma OPEC, esto dando aplicación igualmente al artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, pues una vez generadas las listas de elegibles, si surgen con posterioridad empleos equivalentes a los ofertados en el concurso la CNSC autorizará el uso de esa única listas de elegibles.

No es posible, ni viable, ni permitido desagrupar estas vacantes, ni se desagruparán estas vacantes.

No es cierto que se generen afectaciones por la ubicación geográfica a los aspirantes, pues esto mismo se determinó en el Acuerdo 207 de 2024 y se encuentra previsto en el Artículo 24.



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



Desagrupar las vacantes genera inseguridad jurídica, incumplimiento del principio de economía y alta litigiosidad, como sucedió con la Convocatoria 436 de 2017.

Adicionalmente a lo anterior, para el Proceso de Selección 1545 Entidades del Orden Nacional EON 2020-2, fueron agrupadas las vacantes iguales, como también ocurre en el Proceso de Selección 2669 SENA 4.

**Petición No. 40. “Ítem 36: Solicito atentamente realizar una aclaración formal frente a la posible inconsistencia identificada entre las funciones descritas y los requisitos de experiencia para el cargo de Instructor 3010 Grado 01-20 del Programa SENNOVA, según lo consignado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente en el SENA.**

**Puntualmente, se indica que en la función esencial número 9 del mencionado manual se establece: «Realizar transferencia y apropiación de conocimiento al grupo de investigación, aprendices de semilleros y otros grupos de interés del centro de formación». Sin embargo, en los requisitos mínimos de experiencia del mismo cargo se exige específicamente experiencia relacionada con la «gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional».**

**Lo anterior genera inquietudes frente a la equivalencia real y efectiva entre la función de «transferencia y apropiación del conocimiento» y la actividad específica de «gestión de semilleros de investigación», considerando que esta última implica un proceso integral y no únicamente transferencia de conocimiento. Por ello, se solicita aclarar expresamente si la función descrita en el numeral 9 del manual resulta suficiente para acreditar la experiencia exigida, o si, por el contrario, es necesario incorporar explícitamente la gestión integral de semilleros de investigación en la descripción de funciones esenciales del manual, garantizando así la correspondencia y claridad normativa requerida”.**

**Respuesta:** Validada la información, en la OPEC se refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que es producto del cumplimiento de la normatividad y el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.

Solicitudes de cambio del Manual de Funciones no son posibles atenderlas de manera favorable, dado que según la Circular 100-003-2023 del DAFP, no es posible realizar modificaciones a este manual 6 meses antes del inicio de la convocatoria.

**Petición No. 41. “Ítem 37: Se solicita revisar y aclarar la situación expuesta sobre la ausencia de cargos para instructores del área deportiva en la actual convocatoria, pues se evidencia que a nivel nacional no se generaron OPEC específicas para instructores dedicados a la formación deportiva. Esta condición limita la posibilidad de que instructores que actualmente desempeñan estas funciones puedan concursar para cargos acordes con su experiencia, afectando la continuidad laboral y desaprovechando las competencias adquiridas por estos profesionales en beneficio del SENA”.**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Respuesta:** Se precisa que la perfilación de las vacantes le es dada a los Subdirectores de Centro o Directores Regionales o en la Dirección General por los Jefes de Área, Oficina o Dependencia, de conformidad con la Resolución 2529 de 2004 y la Circular 13 de 2025, así pues y de conformidad con la necesidad del servicio ellos determinan cuál empleo se requiere para el área temática de deporte.

De otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.

Así las cosas, en el Proceso de Selección 1545 EON 2020-2 se ofertaron vacantes de Instructor Grado 01 del área temática de DEPORTE con OPEC 170130, por lo que la lista de elegibles está vigente.

La CNSC hizo toda la revisión y análisis de equivalencias de todos los cargos reportados por el SENA, previo a la expedición del Acuerdo del nuevo concurso y publicación de la OPEC, por ello para los casos en que la lista de elegibles esté vigente, la CNSC autorizó el uso de listas de elegibles y las vacantes no pueden ofertarse en el Proceso de Selección 2669 SENA 4.

Lo anterior sucedió con las vacantes reportadas de Instructor del área temática de Deporte.

**Petición No. 42. “Ítem 38: Se solicita realizar una aclaración formal sobre las OPEC que se refieren a procesos transversales de la Formación Profesional Integral, en las cuales no se especifica claramente el rol o proceso particular al que estarán adscritas (por ejemplo, Diseño y Desarrollo Curricular, Bienestar al Aprendiz, Aseguramiento de la Calidad o Escuela Nacional de Instructores). Esta falta de claridad genera incertidumbre respecto a la experiencia específica requerida y podría provocar exclusiones injustificadas durante la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, debido a que los aspirantes desconocen de antemano el proceso específico para el cual será asignada la OPEC, lo que impide acreditar adecuadamente la experiencia relacionada.”**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Por ello, para los empleos del nivel Asesor las funciones son transversales por apoyar al Despacho de la Dirección de Formación Profesional, igualmente sucede con los Profesionales que se encuentran ubicados en la Dirección de Formación Profesional, pues podrá pertenecer a cualquier Grupo Interno de Trabajo de esa dependencia.

El empleo de profesional de gestión de la formación profesional también es transversal por apoyar todos los asuntos asociados con ese proceso al Despacho Regional.



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



Esta distinción si se encuentra establecida en la ficha del Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de profesional del proceso de gestión de la formación profesional de los Centros de Formación, de tal manera que así fue reportado en SIMO.

**Petición No. 43. “Ítem 39: Se solicita realizar una revisión detallada y emitir aclaración formal respecto a las OPEC para Profesional Grado 08 relacionadas con el cargo de Líder de Bilingüismo, debido a la admisión de títulos en Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) alejados del área específica. Se argumenta que poseer un dominio del idioma inglés no garantiza por sí solo las competencias requeridas para desarrollar tareas especializadas como entrevistas técnicas, diseño curricular, metodologías didácticas y otras responsabilidades asociadas con liderar un centro de formación en segunda lengua, afectando la calidad y competitividad de los aprendices.**

**Adicionalmente, se consulta si es posible considerar con mayor relevancia la formación de posgrado relacionada al perfil, en lugar de limitar estrictamente la experiencia al objeto de contratos o funciones específicas, dado que esta condición podría restringir injustificadamente la participación de profesionales con amplia experiencia docente y conocimiento de la dinámica institucional del SENA, pero que no necesariamente hayan ocupado previamente dicho cargo, limitando la posibilidad de participación a quienes solo hayan desempeñado dicho rol anteriormente.”**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Así pues, en el proceso de modificación del Manual de Funciones y siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo

2.2.2.6.1 en el Decreto 1083 de 2015, se determinó que lo que establece el Manual son los requisitos necesarios para los funcionarios y futuros aspirantes del empleo.

**Petición No. 44. “Ítem 40: Se solicita realizar una revisión y emitir una aclaración formal respecto a la situación reportada sobre las certificaciones laborales expedidas por varios centros regionales del SENA (Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, Antioquia; Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas; Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación, Quindío), específicamente en lo referente a la descripción insuficiente o poco clara del objeto contractual en las certificaciones de prestación de servicios como instructora en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).**

**Se argumenta que dichas certificaciones no reflejan con claridad las funciones específicas desarrolladas como instructora en SST, lo que limita significativamente la posibilidad de acreditar experiencia relacionada requerida en las OPEC vigentes. Asimismo, se destaca que la respuesta recibida del Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria manifiesta que no pueden efectuar modificaciones por la estructura predeterminada institucional, situación que difiere respecto a otros centros donde se han emitido certificaciones adecuadas y detalladas, cumpliendo plenamente con los requisitos establecidos en las OPEC.**

**Adicionalmente, se menciona la preocupación porque, hasta la fecha, no se identifican vacantes abiertas específicas en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo que se ajusten**



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**al perfil profesional de la persona interesada, encontrándose únicamente una oferta que, aunque incluye licencia en SST, exige titulaciones profesionales diferentes a la específicamente relacionada con dicha área.**

**Por lo anterior, se requiere una respuesta clara sobre la posibilidad de actualizar o corregir los certificados de prestación de servicios, garantizando una descripción precisa y acorde con las funciones realmente ejercidas, así como clarificar la situación sobre las vacantes disponibles en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando transparencia, igualdad de condiciones y oportunidades efectivas de participación en el concurso de méritos.”.**

**Respuesta:** De conformidad con lo establecido en la página 23 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024, la experiencia adquirida en la ejecución de contratos de prestación de servicios se debe acreditar de la siguiente manera:

*“La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados”.*

Respecto a la forma como deben emitir estas certificaciones los respectivos ordenadores del gasto, para los contratistas del SENA, el Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, se encuentra en la revisión de la normatividad aplicable y lineamientos sobre daño antijurídico para validar la viabilidad de emitir lineamientos sobre estas certificaciones.

Frente a cargos que exijan título de Seguridad y Salud en el Trabajo no lo encontrará de esta manera en el concurso, pues la OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 se establece que para el ejercicio de los empleos que se exijan como requisito el título o aprobación de estudios de educación superior, las entidades deben identificar en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, los núcleos básicos de conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

**Petición No. 45. “Ítem 41: Se solicita aclarar la manifestación de preocupación frente a la posible vulneración del principio de igualdad derivada del tratamiento diferencial entre las vacantes ofertadas por ascenso y las ofertadas en modalidad abierta, ya que, según lo señalado, únicamente las listas generadas por vacantes abiertas podrían utilizarse para proveer nuevos cargos o vacantes adicionales, excluyendo de este beneficio las listas generadas en vacantes por ascenso.**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Se argumenta que dicha situación podría contravenir lo establecido en la ley que fundamentó la creación de vacantes para ascenso, cuyo objetivo principal es promover el crecimiento, desarrollo profesional y movilidad ascendente dentro de la entidad. Por lo anterior, se solicita una aclaración precisa y justificada desde lo normativo sobre esta aparente desigualdad en el tratamiento entre vacantes por ascenso y abiertas, a fin de garantizar equidad, transparencia y el cumplimiento efectivo de la finalidad del proceso de ascenso en el SENA.”**

**Respuesta:** Con esto no se vulnera ningún derecho, en oportunidad anterior, para el Proceso de Selección 1545 EON 2020-2, el SENA elevó esta consulta a la CNSC “5. 5.1. Respecto del uso de listas de elegibles:

¿Procede el uso de listas de elegibles de empleos equivalentes con listas de OPECs ofertadas en ascenso?” y dicha entidad emitió respuesta con radicado 2024RS039098 del 15 de marzo de 2024, se transcribe la respuesta de la CNSC:

“Se aclara que no es posible hacer uso de las listas conformadas bajo la modalidad de ascenso, para la provisión de vacantes definitivas generadas con posterioridad a la realización del respectivo concurso de méritos, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 3, del artículo 29, de la Ley 909 de 2004, las vacantes ofertadas se encuentran previamente establecidas desde su apertura y corresponden hasta máximo el 30% de las que, a dicha época, se encuentren pendientes de proveer definitivamente. (...) Es necesario precisar que el artículo 125 constitucional, señala que el INGRESO al sistema de carrera administrativa se adelantará a través de concurso abierto, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, siendo exclusivo para procesos de selección abiertos, y no para los de ascenso, cuyas características como procesos cerrados no se encaminan a configurar derechos de ingreso a la carrera administrativa, sino que propende por una movilidad dentro del sistema de carrera, situación que ya fue objeto de análisis por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-077 de 2021.// Dentro de la providencia mencionada, el legislador intervino el derecho a la igualdad parcialmente, al establecer el concurso de ascenso ante el 30% de las vacantes definitivas existentes en una entidad, este porcentaje, según lo referido en el fallo es fundamental para determinar la extensión de afectación de los derechos relacionados, por cuanto, si se tratare de un porcentaje mayor se afectaría el derecho de igualdad al acceso a los empleos públicos y al mérito, en el sentido de disminuir la posibilidad de acceso a un empleo público a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, razón por la cual, se establecieron unos requisitos particulares y una regulación específica para los empleos ofertados en esta modalidad.// El artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al modificar el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, estableció que el ingreso a la carrera administrativa se debía dar a través de concursos abiertos, y el ascenso mediante los concursos mixtos, dentro de los cuales el 30% de las vacantes se dirigen exclusivamente a servidores inscritos en carrera administrativa, y el 70% restante sería ofertado a los ciudadanos que cumplan con los requisitos.// Así pues, se tiene que los servidores con derechos de carrera administrativa tienen la posibilidad de escoger si optan por postularse al 30% de ascenso o al 70% de abierto, teniendo de esta forma posibilidad de escoger entre el 100% de las vacantes que se ofertan dentro de un proceso de selección mixto.// En ese sentido, cuando un ciudadano que ya ostenta derechos de carrera administrativa elige libremente la opción bajo la cual desea participar en un nuevo concurso, por tanto, establece por sí mismo las condiciones bajo las que



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



desea lograr su nueva configuración laboral, por un lado, bajo un nuevo ingreso y por otro bajo un ascenso.// Es allí en donde encuentra plena garantía del principio de igualdad, pero, cuando materializa su decisión y se encamina por la modalidad de ascenso, debe partir que para esta modalidad existe una afectación al aludido principio, la cual fue avalada por el legislador. (...)"

**Petición No. 46. "Ítem 42: Se presenta solicitud formal para revisar la posible inconsistencia normativa identificada en los requisitos de experiencia exigidos en las OPEC número 229341 (Confeción Industrial) y 229142 (Patronaje), particularmente en lo relacionado con la exigencia de "acreditar la totalidad de las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en 'Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA'".**

**Según la manifestación aportada, este requisito aún no debería aplicarse, situación que fue corroborada con el área de pedagogía del centro de formación correspondiente. Por lo anterior, se recomienda evaluar la pertinencia y oportunidad de mantener dicha exigencia, teniendo en cuenta que su aplicación anticipada podría afectar injustificadamente la participación de aspirantes debidamente calificados que aún no han culminado dicho proceso formativo.**

**En consecuencia, se solicita aclaración expresa sobre la vigencia y obligatoriedad actual de dicho requisito, a fin de garantizar la claridad normativa, transparencia y equidad del proceso selectivo, evitando restricciones indebidas que puedan afectar la participación efectiva y en igualdad de condiciones de todos los aspirantes interesados en dichas OPEC".**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Así mismo, en las fichas del manual de funciones anexas, el requisito de "acreditar la totalidad de las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA" es una alternativa, no es una exigencia adicional.

Sobre la disponibilidad y el enlace para acceder a las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA", se da traslado a la Dirección de Formación Profesional, para que atienda su solicitud, dado que las mismas fueron implementadas mediante la Circular 3-2021-000079 de 2024. Para ello se anexa el oficio radicado con número 01-9-2025-029903 y 2025-02- 140374 del 10 de abril de 2025.

**Petición No. 47. "Ítem 43: Se manifiesta la existencia de una inconsistencia operacional identificada en la aplicación SIMO frente a lo establecido en el Anexo Técnico (Numeral 3.2.1), específicamente para los empleos del programa AGROSENA. De acuerdo con el documento técnico, la experiencia requerida para el cargo de Instructor AGROSENA debe ser cargada en la pestaña denominada "Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA", sin embargo, se reporta que dicha pestaña no se encuentra disponible actualmente en el aplicativo SIMO.**

**Lo anterior implica una dificultad técnica que afecta la correcta presentación y validación de la documentación requerida para certificar experiencia específica, pudiendo ocasionar confusión y potenciales exclusiones injustificadas de aspirantes calificados.**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

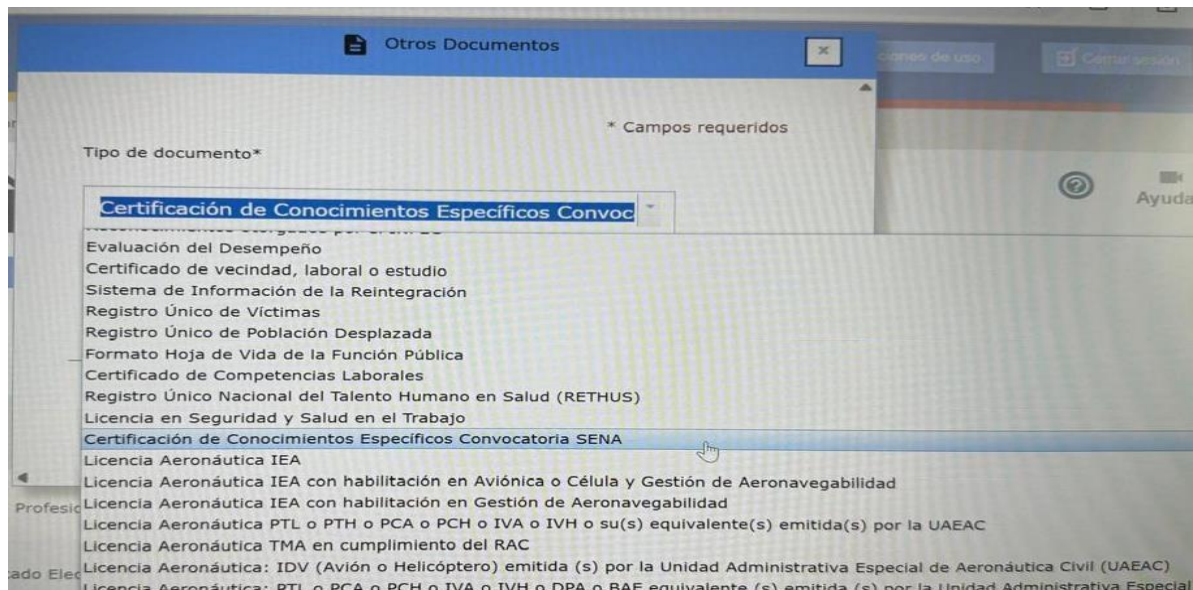
[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

**Por lo tanto, se solicita realizar la verificación, aclaración y efectuar las gestiones necesarias para corregir dicha situación en el aplicativo SIMO (si aplica), garantizando así la transparencia y efectividad del proceso de verificación de requisitos mínimos establecidos”.**

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que el aplicativo SIMO es de administración de la CNSC, esta pregunta le es trasladada a dicha entidad. Para ello se anexa el oficio radicado con número 2025RE078825 del 9 de abril de 2025.

Adicionalmente, los soportes para los requisitos adicionales exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el SENA podrán cargarlos en “*Certificación de conocimientos específicos convocatorias SENA*” en la sección, Otros documentos. Esto quedó incluido en la página 7 del Anexo del concurso.

Igualmente, en la plataforma SIMO se observa de la siguiente manera:



**Petición No. 48. “Ítem 44: Se solicita revisar y aclarar la inconsistencia detectada entre las OPEC número 228632 y 228802, ambas correspondientes al cargo de Profesional Grado 6, que comparten idéntico propósito y funciones descritas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, pero difieren sustancialmente en los requisitos exigidos para los aspirantes.**

**Específicamente, se señala que mientras la OPEC 228632 no requiere explícitamente una licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, la OPEC 228802 sí establece como requisito indispensable la posesión de dicha licencia, limitando así considerablemente la participación de aspirantes potencialmente calificados que no cuentan con este registro**

**Súme a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue el formato de afiliación

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



específico.

***Esta situación genera confusión respecto a la aplicación equitativa de criterios para cargos que, según el manual, deberían tener requisitos uniformes. Se solicita formalmente realizar las correcciones pertinentes para asegurar que los requisitos establecidos en ambas OPEC sean congruentes con lo estipulado en el Manual Específico de Funciones, garantizando así el principio de igualdad de oportunidades y transparencia en el proceso de selección”.***

**Respuesta:** El empleo con OPEC 228632 corresponde a un cargo de Profesional Grado 06 de Centro de Formación del Proceso de Gestión del Talento Humano, la OPEC 228802 corresponde a un cargo de Profesional Grado 06 de Centro de Formación del Proceso de Gestión del Talento Humano- Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se precisa que la perfilación de las vacantes le es dada a los Subdirectores de Centro o Directores Regionales o en la Dirección General por los Jefes de Área, Oficina o Dependencia, de conformidad con la Resolución 2529 de 2004 y la Circular 13 de 2025, así pues y de conformidad con la necesidad del servicio ellos determinan cuál empleo se requiere para gestión de talento humano y cuáles para seguridad y salud en el trabajo.

Así las cosas, según el Manual de Funciones para SST se adicionan además unos NBC y la licencia de seguridad y salud en el trabajo, que no se exige para el proceso único de gestión del talento humano. Por ello, la OPEC refleja tanto la perfilación como los requisitos que establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

**Petición No. 49. “Ítem 45: Se solicita aclarar formalmente la manifestación respecto a la posible vulneración del principio de promoción interna y los principios rectores de la función pública, en relación con la oferta en modalidad abierta de 39 cargos de Profesional AgroSENA correspondientes a los números OPEC 229525, 229557, 229261, 229304 y 229369 en la convocatoria número 2669 SENA 4.**

***Se argumenta puntualmente que, conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la función pública en Colombia, resulta prioritario privilegiar concursos de ascenso que reconozcan y valoren la experiencia acumulada, mérito y trayectoria de los servidores de planta. No obstante, se evidencia una notable inconsistencia en la aplicación de dicho principio, dado que, de un total de 41 cargos ofertados con funciones idénticas, únicamente los correspondientes a los departamentos de Guainía, Guaviare y Huila fueron ofertados en modalidad de ascenso, representando solo un 7% del total, cifra considerablemente inferior al mínimo del 20% señalado como referente adecuado.***

***En consecuencia, se solicita justificar normativamente la decisión adoptada sobre la modalidad abierta en la mayoría de estas vacantes, garantizando de esta manera la coherencia con los principios constitucionales de igualdad, transparencia y mérito, además de promover adecuadamente la estabilidad laboral y el reconocimiento del personal vinculado a la entidad”.***



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Respuesta:** Los criterios para determinar las vacantes de la modalidad de ascenso y de la modalidad abierto, el SENA dio aplicación a la Circular 157 de 2021 *“Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados)”*. De conformidad con la norma, el 30% de las vacantes convocadas deberá ofertarse en la modalidad de ascenso. Este proceso se llevó a cabo desde el mes de septiembre de 2024 y hasta el 12 de noviembre de 2024, fecha en la cual se remitió el formato diligenciado y firmado a la CNSC.

Para la selección de estas vacantes, la entidad aplicó el criterio establecido en la Circular 157 de 2021 de *“Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”*.

Para ello, se utilizó una macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia. Esta herramienta asignó las vacantes requeridas de ascenso en cada regional, respetando el cálculo proporcional previamente definido, esto es, proporcional en todas las regionales y en los niveles jerárquicos.

Después de ello y obtenidas las vacantes, se remitió a los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano las vacantes, para que realizaran la verificación de cumplimiento de requisitos, la información de verificación debía ser consignada en los formatos GTH-F-230 y los soportes con los cuales hicieron la verificación fueron aportados por estos grupos de talento humano.

En esta fase de revisión, varias regionales reportaron que no tenían personal que cumpliera requisitos para las vacantes, por lo que se remitieron nuevas vacantes para que realizaran la verificación y se retiraron estas vacantes, utilizando la herramienta automatizada y aleatoria antes mencionada. Dentro de las vacantes retiradas se encontraban las vacantes de la ampliación de la planta de personal del Decreto 1233 de 2023 correspondientes a los programas de AGROSENA, SENNOVA, BILINGUISMO.

Surtido este proceso, existían regionales en cuyo caso continuaban reportando que no cumplían requisitos para estas vacantes, personal de su planta, por lo que se aplicó otro criterio de la Circular 157 de 2021 *“Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso”*.

En consideración de lo anterior, se validó la planta de personal y se identificaron los cargos para los cuales existían a esa fecha funcionarios de carrera administrativa, encargados en dichos empleos. Con esta nueva información se requirió a los Grupos Regionales de Talento Humano que aportaran la verificación de requisitos en el formato GTH-F-230 y los soportes respectivos.

Así las cosas, este proceso se hizo de manera aleatoria y sistematizada, salvaguardando la transparencia e igualdad en el proceso.



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



Ahora bien, para algunos casos sólo fue necesario el procedimiento con la macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia al proceso.

**Petición No. 50. “Ítem 46: Se solicita aclarar formalmente la inquietud respecto al procedimiento específico para acreditar las catorce certificaciones correspondientes a la "Ruta formativa en Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA". Puntualmente, se requiere precisar cómo se debe solicitar y obtener la certificación oficial de cumplimiento total de dicha ruta formativa, considerando que dicho requisito es exigido en varias OPEC y actualmente no se evidencia claramente el mecanismo para su acreditación formal ante la entidad”.**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Así mismo, en las fichas del manual de funciones anexas, el requisito de "acreditar la totalidad de las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA" es una alternativa, no es una exigencia adicional.

Sobre la disponibilidad y el enlace para acceder a las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA", se da traslado a la Dirección de Formación Profesional, para que atienda su solicitud, dado que las mismas fueron implementadas mediante la Circular 3-2021-000079 de 2024. Se anexa el oficio 01-9-2025-029903 del 10 de abril de 2025, en el que se da traslado de este punto.

**Petición No. 51. “Ítem 47: Se solicita claridad sobre los mecanismos oficiales establecidos para escalar inconvenientes técnicos en la plataforma SIMO, dado que se han reportado dificultades específicas para ingresar y completar el proceso de postulación. Puntualmente, se menciona que, al intentar ingresar, el sistema rechaza reiteradamente el acceso, expulsando al usuario. Por lo anterior, se requiere conocer el procedimiento formal y expedito para reportar y solucionar este tipo de situaciones técnicas, garantizando así la participación efectiva de los aspirantes en el concurso”.**

**Respuesta:** El medio para escalar fallas en el aplicativo SIMO de la CNSC, es a través de la ventanilla única de la CNSC. Igualmente y teniendo en cuenta que dicho aplicativo es administrado por la CNSC, se traslada esta solicitud a esa entidad, por lo que se anexa copia del traslado en oficio 2025RE078825 del 9 de abril de 2025.

**Petición No. 52. “Ítem 48: Se informa que se ha identificado una inconsistencia sustancial en la OPEC No. 229241 correspondiente al cargo de Instructor SENNOVA, Grado 01, en el Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital del SENA. Lo publicado actualmente en la plataforma SIMO en términos de propósito, funciones, requisitos mínimos y alternativas, así como el Manual Específico de Funciones adjunto en la OPEC, no coincide con lo oficialmente establecido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para dichos empleos.**

**Dicha discrepancia implica una confusión significativa para los aspirantes, limitando la**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



*posibilidad de verificar de manera clara y precisa si cumplen con los requisitos del cargo. Esta situación afecta negativamente la transparencia y claridad del proceso de selección, así como la participación justa e informada de los postulantes interesados.*

*Por tanto, se solicita formalmente validar, corregir y actualizar en la plataforma SIMO la información correspondiente al propósito, las funciones, los requisitos mínimos exigidos, las alternativas aceptadas y el archivo PDF del Manual Específico de Funciones adjunto para esta OPEC, conforme a lo establecido institucionalmente por el Manual oficial del SENA”.*

**Respuesta:** De acuerdo con lo informado en las distintas mesas de trabajo, el SENA y la CNSC adelantan de manera mancomunada un proceso de corrección de errores formales de la OPEC, por lo que los ajustes ya se realizaron en el aplicativo SIMO, queda pendiente la mesa de trabajo para la migración de esta información para que sea visible para los concursantes.

**Petición No. 53. “Ítem 49: Se reporta una situación frente al Anexo Técnico del Acuerdo 207 de 2024, específicamente en el numeral 5.3.3 correspondiente a los empleos de nivel Instructor, Técnico y Asistencial (páginas 44 y 45). En la tabla denominada "Educación Formal", se establecen y evalúan conjuntamente los títulos académicos para estos tres niveles, asignando puntajes específicos únicamente a títulos como Tecnológica (20 puntos), Técnica Profesional (15 puntos), Especialización Tecnológica (10 puntos) y Especialización Técnica Profesional (5 puntos).**

*Esta situación es interpretada como una incoherencia al contrastarse con los requisitos académicos establecidos para los cargos de Instructor SENNOVA en el Manual Específico de Funciones del SENA, en cuyas alternativas se especifican únicamente:*

- Alternativa 1: Título profesional universitario y título de posgrado en nivel de maestría.*
- Alternativa 2: Título profesional universitario y título de posgrado en nivel de especialización.*
- Alternativa 3: Título profesional universitario.*

*Es sentido, no existe correspondencia ni coherencia entre lo establecido en el Manual de Funciones del SENA y la tabla "Educación Formal" del numeral 5.3.3 del Anexo Técnico, puesto que dicha tabla no incluye ni otorga ponderaciones para los títulos académicos definidos para los instructores SENNOVA (Título Profesional Universitario, Especialización y Maestría), lo cual genera confusión y afecta la transparencia del proceso.*

*Por esta razón, se solicita aclaración específica que explique el por qué no se incluyen las alternativas del manual de funciones en la tabla del numeral 5.3.3 "Educación Formal", incluyendo explícitamente los títulos profesionales universitarios y los posgrados (especialización y maestría), asignando puntajes coherentes con el nivel académico exigido en el Manual Específico de Funciones, tal como se hizo para los empleos de nivel Profesional y Asesor.*

*Además, se solicita aclarar los términos "Técnica Profesional" y "Especialización Técnica Profesional" en la tabla mencionada, especificando si hacen referencia a títulos técnicos o a*



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

**títulos profesionales universitarios en áreas técnicas relacionadas con el cargo, evitando así cualquier malinterpretación por parte de los participantes del concurso.**

**Finalmente, se recomienda evaluar la conveniencia de mantener agrupados en una sola tabla los niveles Instructor, Técnico y Asistencial, teniendo en cuenta las significativas diferencias en el alcance y nivel académico requerido para cada uno, en particular, los altos perfiles académicos exigidos por el Manual de Funciones para los cargos de Instructor SENNOVA, debido a sus responsabilidades específicas en procesos de formación, investigación, desarrollo tecnológico e innovación.**

**Se adjuntan evidencias documentales y Manual Específico de Funciones para sustentar las observaciones planteadas y facilitar la verificación de lo expuesto”.**

**Respuesta:** Validada la información del Manual de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo del nivel Instructor del Programa de SENNOVA, el requisito de estudios inicia con título profesional en pregrado y las alternativas contienen título profesional en pregrado y especialización o título profesional en pregrado y maestría.

Por lo anterior, mediante radicado 2025RE052605 del 10 de marzo de 2025 el SENA le propuso a la CNSC modificar el Anexo, en lo siguiente:

## **“2.6. Puntuación de antecedentes del nivel Instructor**

*Validado nuevamente el anexo, se evidencia que en el punto 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, punto 5.3.3. Empleos de los Niveles Instructor, Técnico y Asistencial, no se incluyó para el nivel Instructor puntuación de educación formal en pregrado o posgrado como especialización, maestría y/o doctorado.// En ese sentido solicitamos sea incluida esta puntuación para el nivel instructor, dado que existe la particularidad que si bien este empleo no es del nivel profesional, las personas que actualmente se desempeñan en estos empleos cuentan con pregrado y posgrados. Adicionalmente para el Instructor de SENNOVA el requisito mínimo es acreditar un título profesional y las alternativas son con especialización y maestría. // Se propone de esta manera que se puntúe en un menor valor que el nivel profesional y asesor, pero que sea incluido en los criterios para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes”.*

Sin embargo se precisa que el acuerdo y su anexo solo puede ser modificado de manera conjunta entre la CNSC y el SENA, por lo que a la fecha el SENA se encuentra a la espera de la respuesta por parte de la CNSC.

**Petición No. 54. “Ítem 50: Se solicita una aclaración precisa respecto al requisito sobre las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA", particularmente en relación con su acreditación dentro del aplicativo SIMO. Puntualmente, se requiere aclarar si la documentación que ya fue cargada y acreditada en convocatorias anteriores, como la convocatoria 436, permanece disponible y válida dentro del sistema, o si, por el contrario, es obligatorio cargar**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



nuevamente estos certificados.

**Además, se pide confirmar si únicamente es necesario subir al aplicativo SIMO los nuevos certificados obtenidos posteriores a la última convocatoria realizada, así como las certificaciones actualizadas que demuestren funciones desempeñadas y tiempo de antigüedad, o si, por el contrario, se deben volver a cargar todos los soportes anteriores”.**

**Respuesta:** De acuerdo con lo establecido en la página 9 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024, “El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que va a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección”, en ese sentido es deber del aspirante validar la información que se encuentra en SIMO y actualizar o incluir la que haga falta.

**Petición No. 55. “Ítem 51: Se solicita aclarar específicamente cuáles son los exámenes internacionales de inglés aceptados para cumplir con el requisito del nivel mínimo B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), exigido para los cargos de instructor y profesional en bilingüismo dentro del SENA. El usuario indica tener un certificado denominado GEP (Global English Program), pero manifiesta inquietud debido a que este examen no se encuentra claramente referenciado en los nuevos perfiles publicados por el SENA.**

**Por lo anterior, se requiere que se precise si el certificado GEP continúa vigente y es aceptado para la convocatoria actual, o si se han realizado modificaciones recientes a los exámenes admitidos, especificando claramente cuáles son los certificados de dominio del idioma inglés reconocidos oficialmente y válidos para acreditar el requisito en mención. Esto con el fin de garantizar una adecuada participación en la convocatoria y evitar interpretaciones erróneas o exclusiones por falta de claridad en los requisitos publicados”.**

**Respuesta:** Para validar si este examen se valida o no, debe revisar la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en las páginas 21-22 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024.

**Petición No. 56. “Ítem 52: Se manifiesta la inquietud respecto al requisito del nivel de inglés exigido en las convocatorias, señalando específicamente que actualmente se solicita únicamente un resultado general de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), sin establecer explícitamente que dicho nivel mínimo debe cumplirse en cada una de las cuatro habilidades lingüísticas: Listening (Escucha), Reading (Lectura), Speaking (Habla) y Writing (Escritura). En ese sentido, se sugiere aclarar que el nivel B2 exigido debe ser alcanzado individualmente en cada una de estas habilidades, garantizando así una mayor precisión en la evaluación del dominio del idioma**

**Adicionalmente, se propone que dentro de los criterios de evaluación se incluya la experiencia laboral adquirida específicamente en el SENA, con el fin de reconocer adecuadamente la trayectoria interna de quienes ya se han desempeñado en la entidad,**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**aportando así mayor equidad y mérito en la selección. Se destaca que este criterio debería ser valorado asignando puntajes adicionales a quienes acrediten años de experiencia en la institución.”.**

**Respuesta:** El nivel B2 exigido en el Manual de Funciones será el valor total en el examen.

No es posible atender su solicitud de dar más ponderación a experiencia específica adquirida en el SENA, pues la normatividad es la que determina y define la experiencia relacionada, esto fue incluido en la página 16 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024 *“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”*

Todo lo anterior obedece a los principios que rigen la función pública y el acceso a los empleos públicos, en igualdad de condiciones y por mérito, establecidos en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

Por otro lado, no es posible ni viable realizar modificaciones al Manual de Funciones y Competencias Laborales antes de 6 meses del inicio de los concursos, dado que esto es lo que establece la Circular 100-006-2023 del DAFP.

**Petición No. 57. “Ítem 53: Se presenta inquietud relacionada con la claridad y especificidad del requisito de experiencia para la OPEC 229241 instructor SENNOVA del proceso SENA 2669, alternativa #1, descrito de la siguiente forma:**

**«Doce (12) meses de experiencia, distribuidos de la siguiente manera: Seis (6) meses de experiencia docente y Seis (6) meses de experiencia relacionada con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional.»**

**Esta descripción coincide con lo establecido en la página 30, literal c) del documento anexo técnico disponible en la CNSC.**

**Sin embargo, se evidencian ambigüedades respecto al tipo y número de certificados que deben presentarse para acreditar adecuadamente los siguientes componentes de la experiencia:**

- Participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS.**
- Gestión de semilleros de investigación.**
- Labores de formación profesional.**

**En concreto, se solicita aclarar los siguientes aspectos puntuales:**

**-Si la acreditación de las experiencias antes mencionadas debe constar en un solo certificado o, por el contrario, deben presentarse certificados separados según cada una de estas experiencias.**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**-Precisar qué entidad o autoridad competente debe emitir los certificados correspondientes (por ejemplo, Director del grupo de investigación, MINCIENCIAS, la universidad donde se encuentra adscrito el grupo o cualquier otra entidad competente).**

**-Indicar explícitamente los lineamientos normativos o técnicos aplicables a la expedición de dichos certificados, especificando claramente los elementos obligatorios que deben contener para ser aceptados en la validación de requisitos mínimos.**

**Se resalta la importancia de esta aclaración con el fin de evitar confusiones que puedan generar exclusión o dificultades durante el proceso de selección, así como garantizar transparencia, equidad y precisión en la evaluación de la documentación presentada por los aspirantes”.**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Para el empleo de Instructor del Programa de SENNOVA, que es producto del cumplimiento de la normatividad y el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.

El Manual de Funciones y Competencias Laborales exige:

Experiencia distribuida en:

- X de experiencia docente
- X de experiencia relacionada con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional.

Para acreditar este último requisito es necesario que el aspirante cargue el respectivo certificado en el cual se acredite que efectivamente hace parte de un grupo de investigación registrado en COLCIENCIAS (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) y por su parte quien verifica y valida, realizará el proceso de validación y verificación en la página web de CvLAC de ese Ministerio.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Formación Profesional se certifica de la siguiente manera y se transcribe:

*“La certificación de participación en grupos de investigación registrados en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y en la gestión de semilleros de investigación se realiza a través de las siguientes instancias:*

Participación en Grupos de Investigación:

*Certificación/constancia/carta de aval: Las universidades o instituciones a las que pertenecen los grupos de investigación registrados y avalados en GrupLAC son responsables de emitir certificación/constancia/carta de aval que acrediten la participación de sus miembros. Estos documentos certificación/constancia/carta de aval deben relacionar el código del grupo (COLXXXX) de investigación, nombre del grupo de investigación, nombre del integrante, vinculación, horas de dedicación, fechas de inicio y fin de vinculación, así como la producción académica generada por*



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



el aspirante durante su tiempo de vinculación al grupo de investigación, de acuerdo con las tipologías de producto establecidas.

Por otro lado, los investigadores deben mantener actualizada su información en la plataforma CvLAC donde registran su hoja de vida académica que relaciona los proyectos en los que ha participado y productos generados, en dicho aplicativo se refleja la trayectoria investigativa y las vinculaciones a grupos reconocidos y categorizados.

La información sobre los grupos de investigación, la producción académica generada por el aspirante y su trayectoria en el grupo de investigación en el cual participó, podrá ser consultada en los servicios de consulta del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación: <https://minciencias.gov.co/sistemas-informacion/servicios-consulta>

#### Participación en gestión de semilleros de investigación:

Certificación/constancia/carta de aval emitida por la institución donde se evidencie la vinculación del aspirante, así como la información del semillero que gestionó (Nombre del semillero, rol desempeñado, actividades desarrolladas y productos generados durante su participación)".

**Petición No. 58. "Ítem 54: En relación con la OPEC 229213 de la convocatoria SENA 2024 modalidad abierto, se requiere claridad específica sobre la documentación solicitada para acreditar la experiencia relacionada con participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS, gestión de semilleros y labores de Formación Profesional.**

**De manera particular, se presentan las siguientes inquietudes que requieren pronta y precisa aclaración:**

**Si la acreditación de la experiencia exigida (participación en grupos de investigación, gestión de semilleros y labores de Formación Profesional) debe presentarse mediante una única certificación integral o pueden adjuntarse varias certificaciones complementarias que en conjunto soporten el cumplimiento del requisito. Se ejemplifica concretamente la posibilidad de aportar simultáneamente una certificación laboral emitida por el empleador y otra certificación específica emitida por el grupo de investigación registrado en MINCIENCIAS.**

**Determinar explícitamente quién es la autoridad competente o la entidad responsable de emitir dicha certificación o certificaciones. Se requiere claridad sobre si esta certificación debe expedirla el grupo de investigación directamente, el empleador (entidad laboral contratante), MINCIENCIAS o si son válidas varias certificaciones provenientes de distintas entidades.**

**Especificar quién es competente para expedir la certificación en lo relacionado específicamente con la gestión de semilleros de investigación. Si se trata del mismo grupo de investigación u otra instancia particular.**

**Indicar detalladamente cuál es el contenido mínimo que debe estar explícitamente consignado en dichas certificaciones, considerando la particularidad del requisito establecido y la naturaleza académica y laboral combinada.**

**Adicionalmente, se resalta que en la página 30 del Anexo Técnico se presenta un enlace dirigido exclusivamente a validar producción académica, sin abordar específicamente la certificación de pertenencia a grupos de investigación ni gestión de semilleros, lo que**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

**incrementa la necesidad de precisión frente a estos puntos.**

**Por lo anterior, se solicita una respuesta oportuna y concreta que brinde orientación suficiente para garantizar una correcta interpretación del requisito y permita presentar adecuadamente la documentación requerida para evitar exclusiones innecesarias en el proceso de verificación”.**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que es producto del cumplimiento de la normatividad y el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015. Para el empleo de Instructor del Programa de SENNOVA, el Manual exige:

Experiencia distribuida en:

- X de experiencia docente
- X de experiencia relacionada con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional.

Para acreditar este último requisito es necesario que el aspirante cargue el respectivo certificado en el cual se acredite que efectivamente hace parte de un grupo de investigación registrado en COLCIENCIAS (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) y por su parte quien verifica y valida, realizará el proceso de validación y verificación en la página web de CvLAC de ese Ministerio.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Formación Profesional se certifica de la siguiente manera y se transcribe:

*“La certificación de participación en grupos de investigación registrados en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y en la gestión de semilleros de investigación se realiza a través de las siguientes instancias:*

**Participación en Grupos de Investigación:**

*Certificación/constancia/carta de aval: Las universidades o instituciones a las que pertenecen los grupos de investigación registrados y avalados en GrupLAC son responsables de emitir certificación/constancia/carta de aval que acrediten la participación de sus miembros. Estos documentos certificación/constancia/carta de aval deben relacionar el código del grupo (COLXXXX) de investigación, nombre del grupo de investigación, nombre del integrante, vinculación, horas de dedicación, fechas de inicio y fin de vinculación, así como la producción académica generada por el aspirante durante su tiempo de vinculación al grupo de investigación, de acuerdo con las tipologías de producto establecidas.*

*Por otro lado, los investigadores deben mantener actualizada su información en la plataforma CvLAC donde registran su hoja de vida académica que relaciona los proyectos en los que ha participado y productos generados, en dicho aplicativo se refleja la trayectoria investigativa y las vinculaciones a grupos reconocidos y categorizados.*



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



La información sobre los grupos de investigación, la producción académica generada por el aspirante y su trayectoria en el grupo de investigación en el cual participó, podrá ser consultada en los servicios de consulta del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación: <https://minciencias.gov.co/sistemas-informacion/servicios-consulta>

Participación en gestión de semilleros de investigación:

Certificación/constancia/carta de aval emitida por la institución donde se evidencie la vinculación del aspirante, así como la información del semillero que gestionó (Nombre del semillero, rol desempeñado, actividades desarrolladas y productos generados durante su participación)".

**Petición No. 59. “Ítem 55: Solicito se aclare oficialmente la situación relacionada con las certificaciones contractuales emitidas por algunos Centros de Formación del SENA, especialmente el Centro Agropecuario y de Biotecnología El Porvenir de Córdoba, en relación con los lineamientos exigidos para el proceso de selección SENA 4. Se reporta que la certificación expedida por dicho centro, aunque corresponde al objeto contractual general ("Prestar los servicios personales de carácter temporal de instructores para impartir formación complementaria virtual en el programa oferta regular"), no especifica con precisión la familia o área específica de formación que el instructor imparte, lo que podría afectar negativamente el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en el concurso.**

**Se destaca que esta situación contrasta con lo dispuesto en los lineamientos que indican claramente que las certificaciones deben especificar la familia de enseñanza asociada a la labor del instructor. Por consiguiente, solicito se indique si existe algún lineamiento o directriz oficial del SENA que regule la estructura, contenido y alcance de las certificaciones que deben expedir los Centros de Formación a los instructores contratistas para asegurar que éstas cumplan de manera inequívoca con los requisitos establecidos en el proceso de selección. Lo anterior busca garantizar el principio de transparencia, equidad y la adecuada participación de instructores contratistas en condiciones justas y equitativas”.**

**Respuesta:** De conformidad con lo establecido en la página 23 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024, la experiencia adquirida en la ejecución de contratos de prestación de servicios se debe acreditar de la siguiente manera:

“La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados”.



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



Respecto a la forma como deben emitir estas certificaciones los respectivos ordenadores del gasto, para los contratistas del SENA, el Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, se encuentra en la revisión de la normatividad aplicable y lineamientos sobre daño antijurídico para validar la viabilidad de emitir lineamientos sobre estas certificaciones.

**Petición No. 60. “Ítem 56: Solicito respetuosamente revisar y aclarar la situación reportada frente a los requisitos exigidos en diversas OPEC del programa SENNOVA, en particular aquellas que solicitan cursos específicos con denominaciones puntuales (ejemplo: Escritura y Producción Intelectual, Marco Lógico, Definición de Indicadores de Innovación, entre otros). Lo anterior debido a que dicha exigencia limita significativamente la participación de aspirantes calificados, quienes han desarrollado cursos formativos relacionados con las funciones del cargo, pero no estrictamente con las denominaciones exigidas.**

**En este mismo sentido, se solicita aclarar la posibilidad de flexibilizar o ajustar la denominación específica del requisito para permitir cursos afines o relacionados, con el fin de promover una participación equitativa y adecuada de profesionales debidamente calificados.**

**Adicionalmente, se solicita revisar puntualmente la situación reportada para cargos relacionados con el área de Bilingüismo, donde se expresa que algunas OPEC admiten únicamente núcleos básicos de conocimiento (NBC) específicos, excluyendo profesiones que podrían ser pertinentes siempre y cuando se cumpla con el nivel mínimo exigido (B2) en inglés. Lo anterior, considerando que profesionales de otras disciplinas, cumpliendo con el nivel de lengua exigido y experiencia pertinente, podrían aportar significativamente al proceso formativo del SENA”.**

**Respuesta:** Para el empleo de Profesional de SENNOVA se aclara que, en la página 30 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024 se indicó que se trata de una certificación académica de cualquiera de estos ítems, por lo que puede ser de cualquier tipo y que sea en cualquiera de estos temas. Sin embargo, se precisa que la certificación para ser válida, no debe tener el mismo título sino versar sobre ellos.

En cuanto al empleo de Bilingüismo, en el nivel Instructor el Manual de Funciones y Competencias Laborales exige “cualquier núcleo básico de conocimiento”.

Para el caso del empleo de Profesional de Bilingüismo, surtido el proceso establecido en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.6.1, se determinó la exigencia de núcleos básicos de conocimiento, según la ubicación de los empleos, relacionado con los ejes medulares de los Centros de Formación, de tal manera que así fue integrado en la Resolución 1-0674 de 2024 “Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



No es posible realizar ajustes al Manual de Funciones y Competencias Laborales cuando ya se da inicio al concurso, pues de acuerdo con la Circular 100-006-2023 del DAFP, pues no es posible hacer cambios con 6 meses de antelación a este.

**Petición No. 61. “Ítem 57: De manera atenta solicito aclarar específicamente quién es el responsable institucional dentro del centro de formación del SENA para emitir la certificación relacionada con las actividades ejecutadas en participación en grupos de investigación registrados en MINCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación, conforme lo exige la OPEC 229044. Se requiere especificar de forma explícita cuál es el funcionario o dependencia competente del SENA que debe expedir este documento para que sea plenamente válido ante la CNSC durante la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). anterior con el fin de evitar interpretaciones erróneas o rechazos injustificados en dicha etapa del concurso”.**

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que se trata de un empleo del nivel Instructor del programa SENNOVA, esta solicitud se traslada a la Dirección de Formación Profesional, para que informe dentro del SENA quién es el competente de emitir este certificado. Para ello se anexa el oficio 01-9-2025-029903 del 10 de abril de 2025.

**Petición No. 62. “Ítem 58: Realizar una aclaración formal sobre la exigencia contenida en diversas OPEC relacionadas con el cumplimiento alternativo del requisito de experiencia docente, mediante la acreditación completa de las catorce (14) certificaciones contempladas en la Ruta Formativa en “Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA”. Según la manifestación recibida, existen dificultades prácticas importantes para cumplir dicho requisito, dado que los programas de formación requeridos rara vez son ofertados y, cuando se hacen, su disponibilidad es limitada, presencial y cerrada, lo cual restringe significativamente el acceso de quienes necesitan obtener estas certificaciones para participar en el concurso.**

**Se solicita aclarar oficialmente cuál será el tratamiento para las personas que no cuentan con la experiencia docente requerida y tampoco han podido completar dichas certificaciones debido a las limitaciones de oferta por parte de la entidad, garantizando así condiciones justas y equitativas en el proceso.**

**Como sustento documental adicional se adjunta la Circular 3-2024-000079, emitida por la Dirección General del SENA, que evidencia los lineamientos para la implementación de esta Ruta Formativa en cumplimiento del acuerdo colectivo de diciembre de 2018, donde se manifiestan las actuales limitaciones de disponibilidad de los programas formativos requeridos”.**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Así mismo, en las fichas del manual de funciones anexas, el requisito de "acreditar la totalidad de las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en “Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA” es una alternativa, no es una exigencia adicional.



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



Sobre la disponibilidad y el enlace para acceder a las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA", se da traslado a la Dirección de Formación Profesional, para que atienda su solicitud, dado que las mismas fueron implementadas mediante la Circular 3-2021-000079 de 2024, como se refleja en el oficio 01-9-2025-029903 del 10 de abril de 2025.

**Petición No. 63. "Ítem 59: Solicito cordialmente revisar y aclarar la situación descrita respecto a las OPEC números 228635 y 228946, cuyo propósito es "Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente", en las cuales se relacionan como perfiles académicos permitidos diversas profesiones en áreas de ciencias humanas y sociales; no obstante, no se incluye explícitamente la profesión de Historia, la cual forma parte de dichas ciencias y está claramente relacionada con las funciones establecidas para estas vacantes, particularmente con el área temática de interacción idónea consigo mismo, con los demás y la naturaleza.**

**En consecuencia, solicito confirmación si es viable o no la inclusión explícita de la profesión de Historia en las OPEC mencionadas."**

**Respuesta:** Los empleos con OPEC 228635 y 228946 son empleos de Instructor del área temática de INTERACCION CONSIGO MISMO CON LOS DEMAS CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA. La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Dando cumplimiento a la normatividad y surtido el proceso establecido en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.6.1, se determinó la exigencia de núcleos básicos de conocimiento, los cuales fueron integrados en la Resolución 1-0674 de 2024 "Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

No es posible realizar ajustes al Manual de Funciones y Competencias Laborales cuando ya se da inicio al concurso, pues de acuerdo con la Circular 100-006-2023 del DAFP no es posible hacer cambios con 6 meses de antelación a este.

**Petición No. 64. "Ítem 60: Solicito de manera atenta agilizar formalmente la respuesta a la consulta ya elevada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) al SENA, relacionada con la validez de los exámenes estandarizados exigidos para certificar el nivel del idioma inglés en los cargos de Instructor y Profesional en Bilingüismo. Lo anterior considerando que, si la aclaración no se realiza con suficiente prontitud, podría afectar negativamente a los aspirantes que requieren certeza sobre la vigencia y validez de sus certificaciones lingüísticas para poder participar adecuadamente en la convocatoria actual. Esta situación genera preocupación específica debido a que cualquier demora en la respuesta oficial puede ocasionar que los aspirantes no logren presentar a tiempo nuevos exámenes, afectando así directamente sus posibilidades de participación equitativa y efectiva en el concurso".**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Respuesta:** El detalle exigido para los empleos de Bilingüismo se encuentra establecido en la página 21-22 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024. Así:

*“Educación Lengua Extranjera - Inglés. Se refiere a la noción, conocimiento o dominio de una lengua diferente a la lengua materna o lengua propia. Aunque la educación en una lengua extranjera es considerada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se individualiza por cuanto el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA atendiendo su quehacer misional, requiere personal con conocimientos y habilidades específicas en el idioma inglés para mejorar y satisfacer las necesidades de sus usuarios. Para el presente proceso de selección, se tomará en consideración el listado de exámenes estandarizados que permiten certificar el nivel de dominio lingüístico según el idioma, establecido en la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo para las lenguas.// Nota. La Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, modificó, actualizó y sustituyó la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men)”.*

**Petición No. 65. “Ítem 61: Solicito efectuar una revisión y emitir aclaración oficial frente a la inconsistencia identificada entre los requisitos de formación académica señalados en la plataforma SIMO y los descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del SENA, para los cargos de Instructor SENNOVA (OPEC 229241 y otros), específicamente en las alternativas relacionadas con Maestría y Especialización.**

**En la plataforma SIMO, para la alternativa de Maestría, únicamente se exige textualmente: “Título de MAESTRÍA en NBC ECONOMÍA, o NBC: EDUCACIÓN, o NBC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES, o NBC: OTRAS INGENIERÍAS”.**

**Sin embargo, según el MEFCL del SENA, el requisito claramente expresado exige: “Título Profesional universitario y Título de Postgrado en Nivel de Maestría en la disciplina académica de alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Educación. Economía. Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines. Otras Ingenierías”, situación que no se refleja adecuadamente en SIMO.**

**Igualmente, en la alternativa relacionada con Especialización se presenta la misma inconsistencia, indicando SIMO solamente el título de especialización sin referirse previamente al título profesional, mientras que el Manual indica de manera clara y explícita: “Título Profesional universitario y Título de Postgrado en Nivel de Especialización en la disciplina académica de alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Educación. Economía. Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines. Otras Ingenierías.”**

**Por lo anterior, solicito respetuosamente que se revise y corrija esta omisión en SIMO, unificando criterios y garantizando claridad absoluta para evitar inducir a error a los aspirantes, y asegurar coherencia normativa y transparencia plena en el proceso de selección.”**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Respuesta:** El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada por la corrección de estos errores formales, por lo que fue advertido y se hizo la modificación en el aplicativo SIMO. Se encuentra pendiente la realización de la mesa de trabajo para que estos ajustes migren a la OPEC visible para los aspirantes.

**Petición No. 66. “Ítem 62: Solicito aclarar formalmente cómo se valorará en la prueba de valoración de antecedentes académicos el título profesional universitario, teniendo en cuenta que, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del SENA, se contemplan claramente tres niveles académicos: Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario. Sin embargo, en el numeral 5.3.3 del Anexo Técnico del Acuerdo 207 de 2024 (empleos del Nivel Instructor), se establece explícitamente una valoración que solo llega hasta el nivel Tecnológico, omitiendo el título profesional universitario.**

**Por lo anterior, se solicita especificar con claridad cuál será el puntaje asignado al título profesional universitario dentro de la valoración de antecedentes”.**

**Respuesta:** Por favor ampliar información. Si la inquietud corresponde a la valoración de antecedentes del nivel Instructor, validada la información del Manual de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo del nivel Instructor del Programa de SENNOVA, el requisito de estudios inicia con título profesional en pregrado y las alternativas contienen título profesional en pregrado y especialización o título profesional en pregrado y maestría.

Por lo anterior, mediante radicado 2025RE052605 del 10 de marzo de 2025 el SENA le propuso a la CNSC modificar el Anexo, en lo siguiente:

## **“2.6. Puntuación de antecedentes del nivel Instructor**

*Validado nuevamente el anexo, se evidencia que en el punto 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, punto 5.3.3. Empleos de los Niveles Instructor, Técnico y Asistencial, no se incluyó para el nivel Instructor puntuación de educación formal en pregrado o posgrado como especialización, maestría y/o doctorado.// En ese sentido solicitamos sea incluida esta puntuación para el nivel instructor, dado que existe la particularidad que si bien este empleo no es del nivel profesional, las personas que actualmente se desempeñan en estos empleos cuentan con pregrado y posgrados. Adicionalmente para el Instructor de SENNOVA el requisito mínimo es acreditar un título profesional y las alternativas son con especialización y maestría. // Se propone de esta manera que se puntúe en un menor valor que el nivel profesional y asesor, pero que sea incluido en los criterios para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes”.*

Sin embargo se precisa que el acuerdo y su anexo solo puede ser modificado de manera conjunta entre la CNSC y el SENA, por lo que a la fecha el SENA se encuentra a la espera de la respuesta por parte de la CNSC.



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Petición No. 67. “Ítem 63: Se evidencia que hasta la fecha no se ha publicado en la plataforma SIMO la OPEC correspondiente al cargo de Profesional de Bilingüismo, grado 08, regional Caquetá, adscrito al Centro Tecnológico de la Amazonia, a pesar de que dicho cargo se encuentra claramente estipulado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, según la Resolución 1458 de 2017, específicamente en la página 71 del documento referido”.**

**Respuesta:** Dentro de las vacantes creadas en el Decreto 1233 de 2023 y las distribuidas conforme la Resolución 1-02360 de 2023 “Por la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal del SENA creados por el Decreto 1233 de 2023” NO EXISTE empleo de Profesional Grado 08 de Bilingüismo para la Regional Caquetá:

Regional Caquetá			
Centro Tecnológico de la Amazonia			
Cargo	IDP	Número de Cargos	Programa
Profesional G10	9587	1	AGROSENA
Instructor G1 al 20	9577	1	AGROSENA
Instructor G1 al 20	9578	1	AGROSENA
Instructor G1 al 20	9579	1	AGROSENA
Instructor G1 al 20	9582	1	AGROSENA
Instructor G1 al 20	9580	1	BILINGÜISMO
Instructor G1 al 20	9585	1	SENNOVA

**Petición No. 68. “Ítem 64: Se observa una inconsistencia en la plataforma SIMO respecto a la OPEC número 229257, nivel Profesional, debido a que una de las vacantes publicadas aparece asignada al Centro de Diseño Tecnológico Industrial del municipio de Palmira, cuando en realidad corresponde al programa AGROSENA, cuya ubicación correcta según la distribución oficial de la planta de cargos debería ser el Centro de Biotecnología Industrial, también ubicado en Palmira. Esta situación puede afectar negativamente a los interesados, ya que genera confusión respecto a la ubicación real del cargo ofertado”.**

**Respuesta:** El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada por la corrección de estos errores formales, por lo que fue advertido y se hizo la modificación en el aplicativo SIMO. Este ajuste ya se puede ver reflejado en la OPEC para el aspirante.

**Petición No. 69. “Ítem 65: Se identifica una inconsistencia en la redacción de los "Requisitos de formación académica y experiencia" para la OPEC número 228979, ya que en el Manual Específico de Funciones del SENA aparece redactado utilizando la conjunción "Y", mientras que en la plataforma SIMO aparece el mismo requisito utilizando la conjunción "O". Esta diferencia puede llevar a interpretaciones erróneas y afectar la correcta postulación de los interesados, por lo cual se recomienda realizar la corrección correspondiente en SIMO, alineándola estrictamente a lo establecido en el Manual Específico de Funciones, para garantizar transparencia y precisión en la convocatoria”.**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Respuesta:** Esta situación se advirtió en los empleos del nivel Instructor del Programa de SENNOVA, el sistema al momento de la migración modificó el “Y” por el “O”. El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para la corrección de este error formal, por lo que el SENA se encuentra a la espera de la mesa de trabajo para la corrección de este error.

**Petición No. 70.** “Ítem 66: Se manifiesta preocupación debido a la falta de claridad frente a si las resoluciones publicadas con posterioridad a la Norma Técnica NTC 5580 aplican o no dentro del proceso, específicamente respecto a la certificación del nivel B2 en idioma extranjero exigido. Además, se resalta que no existe precisión en la convocatoria sobre si el nivel mínimo B2 solicitado debe corresponderse con cada una de las cuatro habilidades lingüísticas (Listening, Reading, Speaking, Writing), generando incertidumbre en los aspirantes. En consecuencia, se recomienda proporcionar aclaraciones explícitas y oportunas sobre la vigencia y aplicabilidad de dichas resoluciones posteriores y especificar claramente si la exigencia del nivel B2 se refiere individualmente a cada habilidad lingüística, para asegurar una correcta comprensión de los requisitos mínimos”.

**Respuesta:** El detalle exigido para los empleos de Bilingüismo se encuentra establecido en la página 21-22 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024. Así:

*“Educación Lengua Extranjera - Inglés. Se refiere a la noción, conocimiento o dominio de una lengua diferente a la lengua materna o lengua propia. Aunque la educación en una lengua extranjera es considerada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se individualiza por cuanto el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA atendiendo su quehacer misional, requiere personal con conocimientos y habilidades específicas en el idioma inglés para mejorar y satisfacer las necesidades de sus usuarios. Para el presente proceso de selección, se tomará en consideración el listado de exámenes estandarizados que permiten certificar el nivel de dominio lingüístico según el idioma, establecido en la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo para las lenguas.// Nota. La Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, modificó, actualizó y sustituyó la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men)”.*

**Petición No. 71.** **“Ítem 67: Se expresa inquietud sobre el aparente incumplimiento en la distribución de cuotas legales establecidas para población con discapacidad, jóvenes, población afro, indígenas y víctimas de desplazamiento, entre otras, dentro de las OPEC publicadas para este concurso. Se destaca que en el proceso anterior de paso de temporales a provisionales sí se respetaron dichos porcentajes exigidos por la ley, sin embargo, actualmente no se evidencia que se esté aplicando la circular emitida por la CNSC en febrero, que solicitaba a las entidades públicas marcar expresamente las vacantes en SIMO para garantizar la distribución y cumplimiento de las cuotas específicas definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.**

**Por lo anterior, se solicita la revisión y aclaración del cumplimiento de estos porcentajes y**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**la adecuada identificación de las vacantes dirigidas a estas poblaciones, asegurando transparencia y equidad en el proceso de selección”.**

**Respuesta:** La provisión definitiva de vacantes se realiza de manera distinta a la provisión transitoria mediante nombramientos provisionales, todo conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Para la provisión definitiva mediante el sistema de carrera administrativa, en el Proceso de Selección 2669 SENA se tiene en cuenta las disposiciones sobre los lineamientos para la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, conforme el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, que establece los lineamientos *“para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*. Al respecto, se incluyen en el concurso vacantes que no exigen experiencia (Artículo 8 del Acuerdo 207 de 2024). Así mismo, para los empleos que no requieren experiencia en su requisito mínimo, no se realizará la prueba de valoración de antecedentes conforme la página 41 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024.

De otro lado, han sido incluidos como criterios de desempate en los artículos 16, parágrafo 1, Nota 2; Artículo 30, del Acuerdo 207 de 2024, los siguientes criterios:

- Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o en la norma que lo aclare, modifique o sustituya.

Por último, La Ley 2418 de 2024 estableció:

"ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así.

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. En los concursos para la provisión de las plazas reservadas podrán participar las personas que acrediten una discapacidad y los requisitos para el desempeño del empleo público, como medida afirmativa para promover la participación de esta población en el sector público (...).

PARÁGRAFO 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar la reserva de plazas para personas con discapacidad regulado en el presente artículo."

En consideración de lo anterior, la norma estableció que la CNSC determinaría el procedimiento para la aplicación de esta norma. Es decir que, hasta que no fuera regulado no tendría eficacia. El Acuerdo 207 por el cual se rige el Proceso de Selección 2669 SENA 4 fue expedido el 31 de diciembre de 2024. Hasta el 7 de febrero de 2025 la CNSC expide los lineamientos que indican la norma, mediante la Circular Externa 2025RS011333 "Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 2418 de 2024, respecto del reporte de vacantes definitivas reservadas para personas con discapacidad".

En consideración de lo anterior y por ser posterior a la expedición del Acuerdo 207 del 31 de diciembre de 2024, no es aplicable al Proceso de Selección 2669 SENA 4.

**Petición No. 72. "Ítem 68: Se manifiesta inquietud respecto al proceso de inscripción en la OPEC número 229091 del cargo de Instructor, específicamente en la alternativa 3, cuyas exigencias son título de formación técnica profesional en los núcleos básicos de conocimiento (NBC) Administración, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, u Otros programas asociados a Bellas Artes, además de la experiencia de veinticuatro (24) meses relacionada más doce (12) meses de experiencia docente o, en su defecto, veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con cocina acompañada de la acreditación de las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA".**

**Se solicita aclaración sobre la fórmula empleada para valorar la experiencia descrita en el anexo técnico del concurso en el punto "a) Experiencia Profesional Relacionada", ya que la fórmula específica indica que el puntaje equivale al total de días certificados multiplicado por 40 dividido entre 100, sin embargo, no se detalla cómo será evaluada la experiencia docente frente a la experiencia relacionada, es decir, cómo se contabilizarán estos días certificados de forma específica cuando se exige claramente la separación de ambos tipos de experiencia en la descripción de requisitos mínimos.**

**Finalmente, se resalta que la vacante en la que actualmente desempeña provisionalidad no aparece dentro de la lista publicada en SIMO para la Regional Sucre, por lo cual se solicita aclarar esta situación y confirmar la correcta ubicación geográfica de la vacante publicada, garantizando la transparencia y precisión del proceso."**

**Respuesta:** El puntaje mencionado en la petición corresponde al numeral 5 página 40 del Anexo del Acuerdo del concurso, es decir, este no se refiere al requisito mínimo, sino a la valoración de antecedentes. Para aclaraciones específicas sobre la puntuación de las pruebas se dará traslado a la CNSC para que atienda su solicitud, por lo que se anexa el oficio 2025RE078825 del 9 de abril de 2025.

Sobre las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA, la OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. El requisito de "acreditar la totalidad de las catorce (14) certificaciones



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



de la ruta formativa en “Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA”. es una alternativa, no es una exigencia adicional.

Sobre la disponibilidad y el enlace para acceder a las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en “Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA”, se da traslado a la Dirección de Formación Profesional, para que atienda su solicitud, dado que las mismas fueron implementadas mediante la Circular 3-2021-000079 de 2024, por lo que se anexa el oficio 01-9-2025-029903 del 10 de abril de 2025.

Por último, todas las vacantes definitivas que se encuentran provistas transitoriamente en provisionalidad, de la Regional Sucre, se encuentran reportadas en el aplicativo SIMO de la CNSC y están ofertadas en el Proceso de Selección 2669 SENA 4, con OPEC: 232187, 228985, 229365 y 229287.

**Petición No. 73. “Ítem 69: Se expresa una profunda preocupación debido a que la profesión “Ingeniería Agroforestal” no aparece explícitamente listada en los estudios aceptados en la actual convocatoria, figurando únicamente el núcleo básico de conocimiento (NBC) “agrícola, forestal y afines”. Esta situación genera incertidumbre, especialmente considerando antecedentes ocurridos en la convocatoria 436, donde la CNSC desestimó la profesión mencionada por considerarla no afín al cargo, provocando la exclusión del concursante del proceso tras una apelación interpuesta por dicha comisión, a pesar de que en primera instancia se había fallado favorablemente mediante acción de tutela. Se señala además que, en un caso similar en otra ciudad, la CNSC no apeló una decisión similar, lo cual derivó en una situación actual donde la persona involucrada adquirió la condición de carrera administrativa, generando dudas sobre la aplicación equitativa del criterio por parte de la CNSC.**

**Además, se recuerda que durante el año 2022 se adelantaron mesas técnicas precisamente con el objetivo de incluir de manera específica la Ingeniería Agroforestal dentro del Manual de Funciones del SENA, buscando evitar inconsistencias futuras en procesos concursales.**

**Se solicita aclarar de manera específica y urgente si la profesión “Ingeniería Agroforestal” será considerada como afín bajo el NBC “agrícola, forestal y afines” en esta convocatoria, garantizando así los principios constitucionales de igualdad, transparencia y mérito en el proceso actual. Se recomienda verificar si se implementaron los ajustes discutidos en las mesas técnicas realizadas en 2022, con el fin de evitar la repetición de situaciones que afecten negativamente a los participantes por vacíos o imprecisiones normativas”.**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, el cual es producto del cumplimiento de la normatividad y el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.

De otro lado y sobre la exigencia de incluir un título específico, no es procedente atenderlo de manera favorable, dado que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.9 establece que para el ejercicio de los empleos que se exijan como requisito el título o aprobación de estudios de educación superior, las entidades deben identificar en el Manual de Funciones y de Competencias



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



Laborales, los núcleos básicos de conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

**Petición No. 74. "Ítem 70: Se solicita verificar y aclarar formalmente la omisión identificada en la OPEC número 229086 (Centro de Comercio y Servicios de la Regional Atlántico) respecto a la no inclusión del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) "Ingeniería Administrativa y Afines" dentro de los requisitos mínimos exigidos, situación que genera inequidad y trato desigual frente a la OPEC número 229075 (Centro de Comercio y Servicios de la Regional Tolima), que sí reconoce este NBC dentro de los requisitos de formación exigidos.**

**Esta inconsistencia genera confusión y limita injustificadamente la posibilidad de participación equitativa de profesionales debidamente calificados en Ingeniería Administrativa, quienes desempeñarían funciones idénticas y bajo los mismos lineamientos nacionales de SENNOVA".**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Para el caso de los empleos del programa de SENNOVA, surtido el proceso establecido en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.6.1, se determinó la exigencia de núcleos básicos de conocimiento, según la ubicación de los empleos, relacionado con los ejes medulares de los Centros de Formación, de tal manera que así fue integrado en la Resolución 1-0674 de 2024 "Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

**Petición No. 75. "Ítem 71: Solicito aclarar formalmente la siguiente situación relacionada con los requisitos específicos establecidos para los cargos de Instructor SENNOVA, especialmente sobre los siguientes aspectos puntuales:**

**Se requiere precisión sobre si la certificación de experiencia desempeñando el cargo de Instructor SENNOVA (tanto en planta temporal como provisional) debe detallar explícitamente el área temática específica, teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones del SENA solo indica: «Realizar funciones según el área temática asignada del Centro de Formación Profesional». Se necesita claridad sobre si la certificación debe o no especificar el área temática exacta de desempeño del instructor.**

**Adicionalmente, se solicita revisar y aclarar la asignación de puntajes por formación académica en la convocatoria, pues según lo indicado en el numeral 5.3.3 del Anexo Técnico del Acuerdo 207 de 2024, únicamente se reconocen títulos hasta el nivel tecnológico para valoración de antecedentes, ignorando títulos de educación superior como especializaciones y maestrías, los cuales son directamente relevantes con las funciones relacionadas a investigación que desempeña un Instructor SENNOVA.**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Finalmente, solicito revisar y aclarar la fórmula establecida en el numeral 5.4.1.3 (página 50 del Anexo Técnico del Acuerdo 207 de 2024), dado que la asignación actual del puntaje por experiencia profesional podría generar una situación inequitativa, puesto que los aspirantes con 2 años de experiencia recibirían el mismo puntaje que aquellos con una trayectoria más amplia (por ejemplo, 7 años o más), afectando así el reconocimiento justo y proporcional de la experiencia acumulada por instructores que se han desempeñado por largo tiempo en el SENA bajo condiciones temporales o provisionales”.**

**Respuesta:** De acuerdo con lo establecido en la página 22 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024, la certificación de la experiencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

*“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca”.*

En cuanto a las certificaciones laborales de funcionarios del SENA, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General emitirá los respectivos lineamientos.

**Petición No. 76. “Ítem 72: Solicito amablemente se revise y se aclare formalmente la posible inconsistencia identificada en la OPEC número 228780, ya que en el propósito se mencionan funciones relacionadas explícitamente con la gestión documental; no obstante, en la descripción detallada de funciones no se refleja claramente esta responsabilidad. Esta situación genera ambigüedad y podría afectar negativamente la validación y verificación de experiencia específica relacionada por parte de los aspirantes. Por lo anterior, se solicita efectuar las correcciones necesarias en la OPEC referida, asegurando que exista coherencia plena entre el propósito del empleo y las funciones descritas, especialmente en comparación con lo consignado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) y con otras vacantes como referencia, para evitar interpretaciones incorrectas que afecten el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)”.**

**Respuesta:** El empleo con OPEC 228780 corresponde a un empleo de Profesional Grado 01 de Centro de Formación del perfil de Gestión del Talento Humano. De manera mancomunada el SENA



**Súmbese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



y la CNSC trabajan para corregir estos errores formales, por lo que ya puede ver la corrección disponible en SIMO, y acceder a la información correcta por parte de los aspirantes.

**Petición No. 77. “Ítem 73: Solicito se entregue información oficial clara sobre los criterios técnicos, metodológicos y procedimentales establecidos por la CNSC para garantizar la transparencia y objetividad en la aplicación de la prueba técnico-pedagógica (sesión de clase) correspondiente a la OPEC número 229365, Instructor AGROSENA, considerando que en dicha oferta se presentan más de 100 vacantes distribuidas en diferentes ciudades. Particularmente, la inquietud se centra en precisar cómo se garantizará la imparcialidad y homogeneidad en la evaluación, dado que la cantidad de vacantes ofertadas implica evaluar a un número significativo de aspirantes distribuidos geográficamente. Esto genera la inquietud sobre si serán asignados diferentes jurados según la ciudad o región y cómo se asegurarán criterios unificados en la calificación para todos los aspirantes. Además, se solicita aclarar puntualmente cómo se garantizará que la calificación se realice bajo las mismas condiciones y parámetros de evaluación para todos los candidatos, evitando disparidades o posibles sesgos en los resultados obtenidos por ubicación geográfica”.**

**Respuesta:** Teniendo en cuenta los artículos 11 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 se traslada este punto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ello se anexa el oficio 2025RE078825 del 9 de abril de 2025.

**Petición No. 78. “Ítem 74: Solicito que se aclare formalmente por qué las siguientes vacantes, que corresponden al proceso de Gestión de Emprendimiento y Empresarismo, no han sido incluidas dentro de la oferta pública del proceso de selección actual en el aplicativo SIMO, aun cuando presentan vacancia definitiva:**

- Profesional Grado 2, Centro Nacional de Hotelería y Turismo (renuncia de la entidad en 2022),
- Profesional Grado 2, Centro Nacional de Hotelería y Turismo (renuncia de la entidad en 2022),
- Profesional Grado 2, Centro Nacional de Hotelería y Turismo (renuncia de la entidad en 2022).

**Estas vacantes cuentan con renunciaciones oficiales desde los años 2022, 2023 y 2022 respectivamente, lo cual evidencia vacancia definitiva. Por esta razón, se solicita de manera específica aclarar por qué estas vacantes no fueron incluidas en el actual proceso de selección (2669 - SENA 4), especialmente teniendo en cuenta que cumplen con las condiciones para ser ofertadas en concurso público, situación que podría generar desventajas o inconsistencias frente a otros cargos sí publicados y ofertados oportunamente”.**

**Respuesta:** Se solicita ampliación, indicando la IDP o la persona que se retiró de estos empleos para realizar la validación de la información de manera precisa.

**Petición No. 79. “Ítem 75: Solicito realizar una revisión detallada y emitir aclaración formal frente a la inconsistencia identificada en la OPEC 229187 publicada en el SIMO,**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



*correspondiente al ID de empleo Profesional Grado 10 del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, donde se observa que, en la alternativa relacionada con formación académica, solo se menciona el requisito de título de posgrado (especialización o maestría) en Ingeniería Química y afines, omitiendo la exigencia del título profesional de pregrado en dicha disciplina, requisito que sí aparece explícitamente en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA.*

*Solicito atentamente que se revise esta situación, se efectúe la corrección necesaria en la plataforma SIMO, y se confirme oficialmente la aplicación correcta del requisito según lo establecido en el Manual de Funciones, garantizando así la transparencia, equidad y seguridad jurídica para todos los aspirantes”.*

**Respuesta:** El empleo reportado con OPEC 229187 corresponde a un empleo de Profesional Grado 8 del programa de SENNOVA ubicado en el Centro de Servicios de Salud de la Regional Antioquia. El SENA trabaja de manera mancomunada con la CNSC en la corrección de estos errores formales. Los mismos ya fueron realizados en el aplicativo SIMO, nos encontramos a la espera de la realización de mesa de trabajo, para que estos cambios sean migrados y se vean reflejados para los aspirantes.

**Petición No. 80.** *“Ítem 76: Solicito revisar y emitir aclaración oficial frente a las inconsistencias reportadas en los requisitos consignados en diversas OPEC publicadas en la plataforma SIMO para cargos relacionados con Instructores y Profesionales del programa AGROSENA.*

*En primer lugar, es necesario aclarar por qué los requisitos establecidos para las OPEC de instructor AGROSENA presentan variaciones entre diferentes vacantes a nivel nacional, generando confusión y potencial inequidad en el proceso de selección, pese a tratarse de empleos que desarrollan funciones equivalentes dentro del mismo programa institucional.*

*En segundo lugar, en lo que respecta a las OPEC para Profesional AGROSENA, solicito precisar claramente si el requisito de título de posgrado en nivel de maestría exigido debe corresponder específicamente al área temática del cargo, ya que en varias OPEC se observa una omisión de esta condición, requiriendo únicamente "tener una maestría", sin especificar explícitamente que esta formación debe estar relacionada directamente con el área funcional del empleo ofertado.*

*Se relaciona en el Excel el cuadro comparativo como evidencia documental para facilitar la revisión puntual de los casos mencionados y garantizar que se efectúen las correcciones necesarias en el aplicativo SIMO, con el fin de brindar transparencia, claridad y equidad para todos los aspirantes involucrados en el presente proceso de selección”.*

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias laborales, surtido el proceso establecido en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.6.1, se determinó la exigencia de núcleos básicos de conocimiento, los cuales fueron integrados en la Resolución 1-0674



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



de 2024 "Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

No es posible realizar ajustes al Manual de Funciones y Competencias Laborales cuando ya se da inicio al concurso, pues de acuerdo con la Circular 100-006-2023 del DAFP no es posible hacer cambios con 6 meses de antelación a este.

**Petición No. 81. "Ítem 77: Solicito realizar una revisión y aclaración oficial respecto a la aparente ausencia de publicación en el aplicativo SIMO de una vacante específica de Instructor de Bilingüismo para la dependencia "CUNDINAMARCA – Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial del municipio de Villeta", la cual debería estar disponible para participar en el actual proceso de selección (Convocatoria 2669 – SENA 4).**

**Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha vacante corresponde a un cargo existente, actualmente ocupado por provisionalidad en dicho centro de formación, pero que no se encuentra publicada entre las ofertas abiertas en SIMO. Esta situación genera incertidumbre e inequidad para los aspirantes interesados en participar específicamente para este cargo, afectando potencialmente la transparencia y la igualdad de oportunidades en el proceso de selección.**

**De igual manera, se solicita aclarar si la ausencia de dicha publicación obedece a un error técnico o administrativo, o si responde a criterios específicos no divulgados formalmente por la entidad o la CNSC. Se adjunta evidencia documental en el Excel que sustenta esta situación para facilitar la revisión puntual solicitada".**

**Respuesta:** El SENA trabaja de manera mancomunada con la CNSC para realizar esos ajustes de errores formales. En cuanto a este error, ya se encuentra corregido y disponible en SIMO para los aspirantes.

**Petición No. 82. "Ítem 78: Solicito se confirme oficialmente que la verificación del nivel de Proficiencia en inglés exigida para los instructores dentro del marco de la actual convocatoria del SENA, se realizará según lo dispuesto en la Resolución 18035 de septiembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), documento que actualiza y amplía el listado oficial de exámenes estandarizados aceptados para acreditar dicho nivel de Proficiencia lingüística.**

**La presente petición busca aclarar con precisión normativa cuál es el marco regulatorio vigente que aplica para la validación del nivel de lengua extranjera exigido, ya que dicha resolución del MEN amplía considerablemente el abanico de exámenes disponibles, brindando así más opciones para los instructores interesados en participar del concurso y evitando posibles exclusiones por desconocimiento o desactualización de la normativa aplicable.**

**Respuesta:** En el Anexo del Acuerdo 207 de 2024, en la página 21-22 se estableció que la forma de acreditar el requisito es el siguiente:



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



“Educación Lengua Extranjera - Inglés. Se refiere a la noción, conocimiento o dominio de una lengua diferente a la lengua materna o lengua propia. Aunque la educación en una lengua extranjera es considerada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se individualiza por cuanto el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA atendiendo su quehacer misional, requiere personal con conocimientos y habilidades específicas en el idioma inglés para mejorar y satisfacer las necesidades de sus usuarios. Para el presente proceso de selección, se tomará en consideración el listado de exámenes estandarizados que permiten certificar el nivel de dominio lingüístico según el idioma, establecido en la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo para las lenguas.// Nota. La Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, modificó, actualizó y sustituyó la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men)”.

**Petición No. 83. “Ítem 79: Se reportan las siguientes inconsistencias entre lo publicado en el aplicativo SIMO y lo estipulado en el Manual Específico de Funciones del SENA, para la vacante OPEC 229026 - Instructor, Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial, municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda:**

**Inconsistencia 1 – Alternativa 1:**

**Requisito de estudio:**

**En SIMO aparece: Título de MAESTRÍA en áreas específicas.**

**En el Manual de Funciones estipula claramente la exigencia de Título Profesional Universitario y Título de Postgrado en Nivel de Maestría.**

**Se solicita corregir en SIMO e incluir ambos títulos como requisito indispensable.**

**Requisito de experiencia: En SIMO aparece ambiguamente experiencia dividida en 6 meses docente y 6 meses relacionada.**

**En el Manual de Funciones se especifica claramente un total de Doce (12) meses distribuidos equitativamente entre experiencia docente y experiencia relacionada.**

**Se solicita la corrección en SIMO para indicar con claridad la distribución de la**

**experiencia. Inconsistencia 2 – Alternativa 2:**

**Requisito de estudio:**

**En SIMO aparece: Título de ESPECIALIZACIÓN en áreas específicas.**

**El Manual especifica requisito de Título Profesional Universitario y Título de Postgrado en Nivel de Especialización.**

**Se solicita corregir en SIMO para incluir ambos títulos como requisito indispensable. Requisito de experiencia:**

**En SIMO aparece ambiguamente experiencia dividida en 6 meses docente y 6 meses relacionada.**

**El Manual especifica claramente Veinticuatro (24) meses, distribuidos como Doce (12) meses experiencia docente y Doce (12) meses experiencia relacionada.**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Se solicita la corrección en SIMO para indicar claramente la distribución de la**

**experiencia. Inconsistencia 3 – Alternativa 3:**

**Requisito de experiencia:**

**En SIMO aparece de manera confusa: 12 meses de experiencia docente, 12 meses experiencia relacionada y 24 meses adicional relacionada con grupos de investigación.**

**El Manual establece claramente un total de Cuarenta y ocho (48) meses distribuidos como Doce (12) meses docente y Treinta y seis (36) meses relacionada, de estos últimos Veinticuatro (24) meses específicos en participación en grupos y gestión de semilleros de investigación.**

**Se solicita la corrección en SIMO para precisar claramente la duración total y distribución exacta de la experiencia requerida”.**

**Respuesta:** El empleo reportado en la OPEC 229026 se trata de un empleo de Instructor del Programa de SENNOVA. El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para realizar estos ajustes de errores formales, el sistema o aplicativo SIMO, al momento de la migración cambió el requisito de “y” por “o”.

Frente a la experiencia de este empleo, la exigencia del Manual de Funciones y Competencias Laborales es, según corresponda a la alternativa:

X meses de experiencia, distribuidos de la siguiente manera:

- X de experiencia docente
- X meses de experiencia relacionada con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional.

**Petición No. 84. “Ítem 80: Solicitud de aclaración sobre validez de experiencia previa al título de maestría y precisión sobre requisito lingüístico nivel B2 en cargos de profesional de Bilingüismo.**

**-Solicitud de aclaración sobre validez temporal de la experiencia relacionada: Se solicita respetuosamente aclarar si la experiencia profesional adquirida en el cargo de Profesional de Bilingüismo, con anterioridad a la obtención formal del título de Maestría (obtenido en el año 2023), puede contabilizarse plenamente dentro del requisito establecido de cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada, o si únicamente será considerada la experiencia posterior a la obtención del título académico mencionado.**

**-Solicitud de precisión sobre exigencia específica del nivel B2 por habilidades: Se solicita cordialmente que se revise la formulación del requisito relacionado con la certificación del nivel lingüístico B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), con el fin de especificar claramente que dicho nivel debe acreditarse de manera**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**independiente y obligatoria en cada una de las cuatro habilidades comunicativas: Listening, Reading, Speaking y Writing. Esta precisión permitirá establecer un estándar riguroso acorde con la responsabilidad del cargo, asegurando así la idoneidad y calidad educativa en el desempeño de las funciones relacionadas con el bilingüismo”.**

**Respuesta:** Sobre la experiencia relacionada, en la página 16 del Anexo del concurso se indicó: *“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)”.*

Para el empleo de bilingüismo del nivel instructor, el Manual de Funciones y Competencias Laborales exige experiencia relacionada “con la docencia de lengua inglesa”, frente a la experiencia docente, en la página 19 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024 se especificó:

*“Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional”.*

Sobre la situación particular que plantea de si cumple o no cumple, se precisa que la verificación del cumplimiento de los requisitos y la decisión de si cumple o no se realiza en el marco de las etapas del Proceso de Selección y es realizado por la CNSC y el respectivo operador, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y ARTÍCULO 2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015.

En cuanto al nivel de inglés, el Manual de Funciones y Competencias Laborales exige el nivel B2, sobre este las páginas 21-22 del Anexo del Acuerdo 207 de 2024 se estableció *“Educación Lengua Extranjera - Inglés. Se refiere a la noción, conocimiento o dominio de una lengua diferente a la lengua materna o lengua propia. Aunque la educación en una lengua extranjera es considerada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se individualiza por cuanto el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA atendiendo su quehacer misional, requiere personal con conocimientos y habilidades específicas en el idioma inglés para mejorar y satisfacer las necesidades de sus usuarios. Para el presente proceso de selección, se tomará en consideración el listado de exámenes estandarizados que permiten certificar el nivel de dominio lingüístico según el idioma, establecido en la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo para las lenguas.// Nota. La Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, modificó, actualizó y sustituyó la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men).”*

**Petición No. 85. “Ítem 81: Solicitud de aclaración respecto a cambios en la redacción de requisitos específicos en experiencia relacionada y viabilidad de la ruta formativa en competencias integrales para instructores SENA.**



**Sútese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**-Modificación en redacción de requisitos específicos:** Se solicita aclaración respecto al motivo por el cual, en las convocatorias actuales del proceso No. 2669 - SENA 4, se ha omitido la expresión específica "RELACIONADA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" dentro de los requisitos de experiencia relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo. Específicamente, se evidencia que dicha expresión se encontraba claramente estipulada en la convocatoria anterior (convocatoria 436) y continúa vigente en el Manual de Funciones actual del SENA.

Esta omisión podría generar ambigüedades e interpretaciones incorrectas en el momento de la verificación de requisitos mínimos, razón por la cual se solicita su inmediata corrección y que la redacción en el aplicativo SIMO corresponda fielmente con lo establecido en el Manual de Funciones vigente.

**-Viabilidad y pertinencia de las 14 certificaciones de la ruta formativa del instructor SENA:** Se solicita cordialmente aclaración frente a la inclusión, como alternativa de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA". Específicamente, se requiere explicar la viabilidad y equidad de este requisito, considerando la información disponible que señala que varios de estos módulos formativos aún no cuentan con diseño curricular definido y no han sido ofertados de manera abierta para público externo.

Adicionalmente, se solicita claridad sobre la equidad de acceso a estas certificaciones para aspirantes externos, quienes podrían considerar vulnerados sus derechos al no haber tenido oportunidad previa de realizarlos. Lo anterior, con el objetivo de garantizar igualdad de condiciones, transparencia y acceso justo en el proceso de selección".

**Respuesta:** En las fichas del manual de funciones, el requisito de "acreditar la totalidad de las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA" es una alternativa, no es una exigencia adicional.

Sobre la disponibilidad y el enlace para acceder a las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA", se da traslado a la Dirección de Formación Profesional, para que atienda su solicitud, dado que las mismas fueron implementadas mediante la Circular 3-2021-000079 de 2024, por lo que se comparte el oficio 01-9-2025-029903 del 10 de abril de 2025.

De igual manera, no es posible realizar cambios al Manual de Funciones, en virtud de lo establecido en la Circular 100-006-2023 del DAFP que establece que 6 meses antes del inicio del concurso, no podrá modificarse el Manual.

En cuanto al requisito de experiencia exigido para los empleos del nivel instructor, el sistema SIMO ha sido actualizado por la CNSC, por lo que la información de las vacantes se eligen con "etiquetas", no ocurría esto con la Convocatoria 436 de 2017, que permitía copiar y pegar.



**Sútese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue  
el formato  
de afiliación



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Petición No. 86. “Ítem 82: Claridad frente al tratamiento de vacantes para profesional de bilingüismo y eliminación de experiencia administrativa específica como requisito.**

**Se solicita aclaración precisa y justificada sobre los siguientes puntos relacionados con las OPEC ofertadas para los cargos de Profesional de Bilingüismo:**

**-Inclusión de cargos en modalidad abierta y exclusión en modalidad ascenso: En relación con las vacantes para Profesionales de Bilingüismo, se manifiesta preocupación por la asignación exclusiva de dichas vacantes en modalidad abierta, excluyendo la posibilidad de ofertarlas en modalidad ascenso. Se requiere especificar los criterios normativos y técnicos aplicados por la entidad para esta decisión, teniendo en cuenta que existen funcionarios en carrera administrativa actualmente desempeñando estos cargos, quienes podrían verse perjudicados en su derecho a la promoción interna. Esta situación requiere explicación detallada con soporte normativo específico, garantizando transparencia y equidad en los procesos de selección, así como el respeto al principio constitucional de promoción y desarrollo profesional interno.**

**-Eliminación del requisito de experiencia administrativa específica: Así mismo, se requiere justificar la eliminación del requisito de experiencia administrativa específica en el cargo, requisito que históricamente se había solicitado de manera explícita en convocatorias anteriores para temporales y que representaba un factor determinante en la selección y diferenciación del perfil profesional requerido. Al no contemplarse actualmente dicho requisito específico, podría presentarse una desventaja para quienes han ejercido con éxito funciones administrativas especializadas y pertinentes al cargo, afectando potencialmente la calidad en el desempeño institucional.**

**Por lo anterior, se solicita precisar las razones normativas o técnicas que motivaron la eliminación de este requisito específico y explicar cómo se garantiza que la experiencia exigida actualmente es suficiente para cumplir eficazmente con las responsabilidades y funciones inherentes a los cargos ofertados.”.**

**Respuesta:** La OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. No es procedente realizar ajustes ni modificaciones al Manual de Funciones, dado que de conformidad con lo establecido en la Circular 100-006-2023 del DAFP, 6 meses antes que inicie el concurso, no es posible modificar el Manual.

Frente a la solicitud de incluir requisitos específicos, le recordamos que, dentro de los principios de la función pública se encuentran los principios constitucionales de igualdad, mérito y accesibilidad universal, así mismo el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 se establece que es el criterio de mérito el que rige los procesos de selección del personal que integra la función pública, por lo que la forma de provisión de empleos mediante procesos de selección meritocráticos consagrado en la Constitución Política, artículo 125, supone que, toda la ciudadanía pueda concursar y participar en estos procesos.

De otro lado y frente a la selección de vacantes de la modalidad de ascenso y de la modalidad de abierto, Los criterios para determinar las vacantes de la modalidad de ascenso y de la modalidad



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

abierto, el SENA dio aplicación a la Circular 157 de 2021 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados)”. De conformidad con la norma, el 30% de las vacantes convocadas deberá ofertarse en la modalidad de ascenso. Este proceso se llevó a cabo desde el mes de septiembre de 2024 y hasta el 12 de noviembre de 2024, fecha en la cual se remitió el formato diligenciado y firmado a la CNSC.

Para la selección de estas vacantes, la entidad aplicó el criterio establecido en la Circular 157 de 2021 de “Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.

Para ello, se utilizó una macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia. Esta herramienta asignó las vacantes requeridas de ascenso en cada regional, respetando el cálculo proporcional previamente definido, esto es, proporcional en todas las regionales y en los niveles jerárquicos.

Después de ello y obtenidas las vacantes, se remitió a los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano las vacantes, para que realizaran la verificación de cumplimiento de requisitos, la información de verificación debía ser consignada en los formatos GTH-F-230 y los soportes con los cuales hicieron la verificación fueron aportados por estos grupos de talento humano.

En esta fase de revisión, varias regionales reportaron que no tenían personal que cumpliera requisitos para las vacantes, por lo que se remitieron nuevas vacantes para que realizaran la verificación y se retiraron estas vacantes, utilizando la herramienta automatizada y aleatoria antes mencionada. Dentro de las vacantes retiradas se encontraban las vacantes de la ampliación de la planta de personal del Decreto 1233 de 2023 correspondientes a los programas de AGROSENA, SENNOVA, BILINGUISMO.

Surtido este proceso, existían regionales en cuyo caso continuaban reportando que no cumplían requisitos para estas vacantes, personal de su planta, por lo que se aplicó otro criterio de la Circular 157 de 2021 “Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso”.

En consideración de lo anterior, se validó la planta de personal y se identificaron los cargos para los cuales existían a esa fecha funcionarios de carrera administrativa, encargados en dichos empleos. Con esta nueva información se requirió a los Grupos Regionales de Talento Humano que aportaran la verificación de requisitos en el formato GTH-F-230 y los soportes respectivos.

Así las cosas, este proceso se hizo de manera aleatoria y sistematizada, salvaguardando la transparencia e igualdad en el proceso.

Ahora bien, para algunos casos sólo fue necesario el procedimiento con la macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia.



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Petición No. 87. “Ítem 83: Solicitud de corrección en requisitos académicos de la OPEC 229016 – Instructor SENNOVA. Se solicita respetuosamente corregir las siguientes inconsistencias observadas en la publicación de requisitos académicos para la OPEC 229016 (Instructor SENNOVA):**

**-Alternativa 1: En el aplicativo SIMO únicamente se menciona como requisito académico el título de maestría en los núcleos básicos de conocimiento (NBC) relacionados con el cargo. Sin embargo, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones del SENA, el requisito correcto implica contar con título profesional universitario y título de posgrado en nivel de maestría, ambos en el mismo núcleo básico del conocimiento correspondiente al cargo. Se solicita realizar esta corrección para reflejar con exactitud y claridad lo establecido en el manual de funciones, evitando posibles interpretaciones erróneas.**

**- Alternativa 3: En la publicación actual también se omite mencionar explícitamente que es necesario poseer el título profesional universitario correspondiente al mismo núcleo básico del conocimiento en el cual se exige la especialización. Esta omisión genera confusión y podría llevar a errores en la validación de los requisitos mínimos. Por lo tanto, se solicita expresamente la inclusión del título profesional como requisito en el mismo núcleo básico del conocimiento de la especialización exigida”.**

**Respuesta:** Se evidenció un error al momento de la migración de la información, por lo que el SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para corregir estos errores formales.

**Petición No. 88. “Ítem 84: Solicitud de aclaración sobre procedimiento para cargar documentos específicos en SIMO (Convocatoria AGROSENA).**

**Se solicita aclarar lo referente al numeral 3.2.1.a del anexo técnico de la convocatoria, específicamente relacionado con AGROSENA, que indica textualmente:**

**-"Nota: El aspirante debe cargar los documentos que acrediten la experiencia en asistencia técnica o extensión rural o formulación, implementación, desarrollo y seguimiento a proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales y la formación en Asistencia Técnica o, Extensión Rural o, Formulación y Evaluación de Proyectos, en el aplicativo SIMO, pestaña: Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA."**

**Al ingresar al aplicativo SIMO, se evidencia que no existe la pestaña denominada "Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA", lo cual impide cargar adecuadamente los documentos solicitados.**

**Por lo anterior, se requiere con aclarar cuál es el procedimiento exacto que deben seguir los aspirantes para adjuntar correctamente la documentación específica exigida en la convocatoria, indicando claramente dónde deben ser cargados dichos documentos en la plataforma SIMO, con el fin de garantizar una participación efectiva y sin contratiempos”.**

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que el sistema SIMO es administrado por la CNSC, este punto se traslada a dicha entidad, por lo que se anexa el oficio 2025RE078825 del 9 de abril de 2025.

**Petición No. 89. “Ítem 85: Solicitud de corrección sobre inconsistencia en propósito de la**



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**OPEC 228780 frente al Manual de Funciones del SENA. Se solicita respetuosamente realizar una revisión y corrección del propósito establecido en la OPEC número 228780, el cual actualmente describe funciones relacionadas con la gestión documental. Se evidencia que dicho propósito no corresponde con lo estipulado en el Manual Específico de Funciones del SENA para el nivel profesional, generando inconsistencias que pueden afectar negativamente el proceso de selección y evaluación de los candidatos.**

**Se requiere una actualización que garantice concordancia absoluta entre la información publicada en SIMO y lo establecido oficialmente en el Manual de Funciones, con el fin de asegurar la transparencia, equidad y claridad en los procesos de selección pública”.**

**Respuesta:** Se evidenció un error al momento de la migración de la información, por lo que el SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para corregir estos errores formales. Para este empleo de OPEC 228780 ya puede observar los ajustes en SIMO y se encuentran disponibles para el aspirante.

**Petición No. 90. “Ítem 86: Solicitud de corrección en requisitos académicos en OPEC 228993 Profesional SENNOVA G-08. Se solicita atentamente efectuar la corrección pertinente en la OPEC número 228993 (Profesional SENNOVA Grado 08), debido a que en las alternativas 1 y 2 para los requisitos académicos se está omitiendo la exigencia explícita del título profesional universitario. Actualmente, solo se mencionan los núcleos básicos del conocimiento asociados a los títulos de Maestría y Especialización, sin incluir la especificación necesaria del pregrado correspondiente.**

**Es fundamental realizar esta modificación para asegurar coherencia total con el Manual Específico de Funciones del SENA, evitar confusiones e interpretaciones diversas por parte de los aspirantes, y garantizar un proceso transparente, objetivo y equitativo en la selección de candidatos”.**

**Respuesta:** Se evidenció un error al momento de la migración de la información, por lo que el SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para corregir estos errores formales.

**Petición No. 91. “Ítem 87: Solicitud de revisión de modalidad de vacante para Profesional Grado 8 - Bilingüismo (CBA). Se solicita de manera formal realizar una revisión puntual de la modalidad establecida para la OPEC 229320 del empleo Profesional Grado 8 – Bilingüismo, ubicada en el Centro de Biotecnología Agropecuaria de Mosquera (CBA). Actualmente, las dos vacantes se encuentran ofertadas bajo la modalidad "Abierto"; sin embargo, dada la situación descrita de ser funcionaria de carrera administrativa desde el año 2020 y estar en encargo en dicho cargo desde julio de 2024 (Resolución No. 25-9512-01170 del 2 de julio de 2024), se cumplen plenamente los criterios establecidos en la Circular 157 de 2021 para la asignación de vacantes en modalidad "Ascenso".**

**En comunicación sostenida con el área de Talento Humano, se precisó que para definir cuáles vacantes serían ofertadas en modalidad de ascenso se identificaron los cargos de mayor jerarquía en los que existieran funcionarios de carrera en situación de encargo. No**



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**obstante, a pesar de cumplir con dicho criterio, las vacantes del empleo Profesional Grado 8 – Bilingüismo para el CBA permanecen únicamente en modalidad abierta, situación que impide postularse en ascenso a quien reúne plenamente los requisitos establecidos.**

**Con fundamento en el Acuerdo No. 207 del 31 de diciembre de 2024, Capítulo II, Artículo 8, Parágrafo 2, se recuerda que aún es posible realizar modificaciones ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), siempre y cuando no haya iniciado la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones, situación que actualmente se cumple.**

**Por lo anterior, se solicita la revisión detallada de este caso particular, con el fin de constatar la viabilidad o no de incluir una (1) vacante bajo la modalidad "Ascenso" para el empleo Profesional Grado 8 – Bilingüismo del Centro de Biotecnología Agropecuaria de Mosquera, garantizando así el derecho al ascenso dentro de la entidad y cumpliendo con los principios de mérito, igualdad y promoción interna”.**

**Respuesta:** No es posible realizar cambios en esta fase del concurso, pues esta selección de vacantes se desarrolló en la etapa de planeación del concurso, la cual culminó con la expedición del Acuerdo 207, el 31 de diciembre de 2024.

De otro lado y frente a la selección de vacantes de la modalidad de ascenso y de la modalidad de abierto, Los criterios para determinar las vacantes de la modalidad de ascenso y de la modalidad abierto, el SENA dio aplicación a la Circular 157 de 2021 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados)”. De conformidad con la norma, el 30% de las vacantes convocadas deberá ofertarse en la modalidad de ascenso. Este proceso se llevó a cabo desde el mes de septiembre de 2024 y hasta el 12 de noviembre de 2024, fecha en la cual se remitió el formato diligenciado y firmado a la CNSC.

Para la selección de estas vacantes, la entidad aplicó el criterio establecido en la Circular 157 de 2021 de “Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.

Para ello, se utilizó una macro en VBA en Excel, diseñada específicamente para realizar un sorteo automatizado y aleatorio para brindar de esta manera transparencia. Esta herramienta asignó las vacantes requeridas de ascenso en cada regional, respetando el cálculo proporcional previamente definido, esto es, proporcional en todas las regionales y en los niveles jerárquicos.

Después de ello y obtenidas las vacantes, se remitió a los Grupos Regionales de Gestión del Talento Humano las vacantes, para que realizaran la verificación de cumplimiento de requisitos, la información de verificación debía ser consignada en los formatos GTH-F-230 y los soportes con los cuales hicieron la verificación fueron aportados por estos grupos de talento humano.

En esta fase de revisión, varias regionales reportaron que no tenían personal que cumpliera requisitos para las vacantes, por lo que se remitieron nuevas vacantes para que realizaran la



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



verificación y se retiraron estas vacantes, utilizando la herramienta automatizada y aleatoria antes mencionada. Dentro de las vacantes retiradas se encontraban las vacantes de la ampliación de la planta de personal del Decreto 1233 de 2023 correspondientes a los programas de AGROSENA, SENNOVA, BILINGUISMO.

Surtido este proceso, existían regionales en cuyo caso continuaban reportando que no cumplían requisitos para estas vacantes, personal de su planta, por lo que se aplicó otro criterio de la Circular 157 de 2021 “Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso”.

En consideración de lo anterior, se validó la planta de personal y se identificaron los cargos para los cuales existían a esa fecha funcionarios de carrera administrativa, encargados en dichos empleos. Con esta nueva información se requirió a los Grupos Regionales de Talento Humano que aportaran la verificación de requisitos en el formato GTH-F-230 y los soportes respectivos.

Así las cosas, este proceso se hizo de manera aleatoria y sistematizada, salvaguardando la transparencia e igualdad en el proceso.

De acuerdo con lo anterior desde el momento en que se seleccionó de manera aleatoria los empleos del nivel Profesional para la Regional Cundinamarca, el sistema automatizado y aleatorio no arrojó las vacantes por usted mencionadas. Como informamos, este proceso se hizo de manera aleatoria y sistematizada, salvaguardando la transparencia e igualdad en el proceso.

**Petición No. 92. “Ítem 88: Según lo reportado se solicita de manera formal realizar la revisión y posible corrección de varias inconsistencias identificadas entre la información publicada en la plataforma SIMO y el Manual Específico de Funciones vigente del SENA, para la vacante identificada con el número OPEC 228800. Se describen a continuación las inconsistencias detectadas:**

**-Requisito académico incompleto: En la plataforma SIMO no se establece la exigencia del título de Especialización, requisito que aparece explícitamente en el Manual Específico de Funciones (página 1025 del documento anexo adición-modificación Resolución 1458 de 2017). Por lo anterior, se solicita incluir en SIMO el título de Especialización conforme a lo dispuesto en el Manual vigente.**

**- Discrepancia en la experiencia requerida: La plataforma SIMO exige veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, mientras que el Manual Específico de Funciones del SENA indica veintiún (21) meses para este mismo requisito. Se solicita ajustar esta información en SIMO, para reflejar correctamente la duración de la experiencia requerida según el Manual.**

**- Discrepancia en el grado del empleo: En la plataforma SIMO, el empleo aparece clasificado como Grado 6, mientras que en el Manual de Funciones adjunto en la misma plataforma se especifica Grado 7. Por lo tanto, se requiere realizar la corrección pertinente para unificar la información del grado del empleo, evitando posibles confusiones para los interesados.**

**-Inconsistencia en la descripción de funciones: En el Manual de Funciones cargado en SIMO**



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



*aparecen dos funciones adicionales (ítems 7 y 8) que no se encuentran en el Manual Específico de Funciones oficial del SENA. Se solicita aclarar la pertinencia de estas funciones adicionales, indicando si deben ser retiradas o si se requiere realizar alguna modificación formal al Manual de Funciones vigente.*

*Se solicita atender oportunamente estas observaciones, garantizando así la precisión y coherencia de la información publicada en SIMO frente a los documentos oficiales de la entidad, y evitando posibles perjuicios para los aspirantes interesados en esta vacante”.*

**Respuesta:** El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para corregir los errores de tipo formal. El cambio y ajustes de estos errores ya se encuentran corregidos y disponibles en la OPEC, visible para los aspirantes.

**Petición No. 93.** *“Ítem 89: Se solicita realizar la revisión y posible corrección pertinente en relación con la OPEC número 229168, dado que se evidencia una clara inconsistencia entre el propósito general descrito para el empleo y las funciones específicas asignadas en la plataforma SIMO.*

*En concreto, según el reporte el propósito descrito no guarda coherencia con las funciones enlistadas para el cargo, lo cual puede generar confusión y afectar la adecuada participación de los aspirantes interesados”.*

**Respuesta:** El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para corregir los errores de tipo formal. El cambio y ajustes de estos errores ya se encuentran corregidos y disponibles en la OPEC y visible para los aspirantes.

**Petición No. 94.** *“Ítem 90: Se solicita atentamente la revisión y corrección de la información publicada en SIMO sobre las vacantes asignadas al Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial del municipio de Villeta. De acuerdo con la información proporcionada, deberían aparecer tres (3) vacantes claramente asociadas a este centro. Sin embargo, se observa que en la plataforma SIMO aparecen únicamente dos (2) vacantes relacionadas erróneamente con el Centro Agroecológico y Empresarial, pese a que el municipio indicado es Villeta, lo cual constituye un error que genera confusión y desinformación para los aspirantes interesados”.*

**Respuesta:** Se solicita ampliación respecto del número de OPEC al cual se refiere en esta petición, para dar una respuesta precisa.

El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para corregir los errores de tipo formal. El cambio y ajustes de errores de ubicación ya se encuentran corregidos y disponibles en la OPEC.

**Petición No. 95.** *“Ítem 91: Se solicita atentamente aclarar y corregir las siguientes inconsistencias identificadas en la plataforma SIMO relacionadas con las OPEC*



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



mencionadas:

**-OPEC 229246:** *No existe claridad en cuanto al área funcional específica del empleo, dado que no es evidente si corresponde a Cartera o al área Financiera. Esta ambigüedad puede generar dificultades al momento de acreditar la experiencia relacionada requerida. Se solicita precisar de manera explícita el área funcional correspondiente a esta vacante para evitar interpretaciones erróneas y garantizar una postulación transparente por parte de los interesados.*

**-OPEC 229250:** *En la plataforma SIMO, se indica que el cargo corresponde al grado 6; sin embargo, al consultar el manual específico de funciones cargado en SIMO, se observa que la vacante está clasificada como grado 7. Esta discrepancia genera confusión sobre los requisitos y responsabilidades del cargo, afectando la transparencia y precisión del proceso”.*

**Respuesta:** Para la OPEC 229246 se trata de un empleo de Profesional Grado 4 de Centro de Formación del perfil de Gestión de recursos financieros, la OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Para la OPEC 229250 se trata de un empleo de Profesional Grado 6 de Centro de Formación del perfil de Gestión de recursos financieros, la OPEC refleja lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

**Petición No. 96. “Ítem 92:** *Se solicita aclarar la exclusión del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) correspondiente a Administración de Empresas en los perfiles abiertos para empleos de nivel profesional grado 9 y 10. Actualmente, en la convocatoria publicada en la plataforma SIMO, se evidencia que dichos empleos no incluyen el NBC Administración de Empresas dentro de los requisitos académicos mínimos, lo cual resulta en una exclusión injustificada para profesionales de esta disciplina.”*

**Respuesta:** Se solicita ampliación, especificando con exactitud las OPEC a las cuales se refiere, para dar una respuesta precisa a la petición.

**Petición No. 97. “Ítem 93:** *Se solicita respetuosamente aclaración sobre el reciente cambio informado mediante correo electrónico por parte del área de Talento Humano, respecto al traslado del lugar de desempeño laboral para las IDP correspondientes a los cargos de AGROSENA en el departamento de Casanare.*

*Actualmente, en la plataforma SIMO están publicadas tres (3) vacantes para el municipio de Yopal. Sin embargo, según comunicación oficial recibida, estas vacantes ahora tendrían como lugares asignados los municipios de Paz de Ariporo, Yopal y Monterrey.*

*En virtud de esta situación, se solicita confirmar si es necesario actualizar la información de ubicación geográfica en la plataforma SIMO para reflejar adecuadamente los cambios realizados. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha actualización es esencial para*



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**garantizar la transparencia del proceso, evitar confusiones entre los aspirantes y asegurar una adecuada planeación y participación en el concurso”.**

**Respuesta:** Para realizar estos ajustes es necesario realizar mesas de trabajo con la CNSC, se realiza de manera mancomunada entre el SENA y la CNSC. El ajuste ya se encuentra disponible y visible en la OPEC del concurso y visible para los aspirantes.

**Petición No. 98. “Ítem 94: Se solicita la revisión de la información publicada en la plataforma SIMO para la OPEC número 229001. En particular, se ha identificado una inconsistencia significativa en relación con los requisitos mínimos académicos establecidos.**

**De acuerdo con el Manual Específico de Funciones vigente del SENA, para dos de las alternativas indicadas en esta OPEC se exige expresamente la combinación simultánea de "Título Profesional Universitario Y Título de Postgrado". Sin embargo, en SIMO aparecen estas alternativas presentadas incorrectamente mediante el uso de la conjunción disyuntiva "O", indicando equivocadamente que se puede presentar el título de Maestría o Profesional, y en otra opción el título de Especialización o Profesional.**

**Esta situación no solo genera confusión en los interesados, sino que podría afectar gravemente la transparencia y la correcta selección de aspirantes al cargo en cuestión, dado que la interpretación actual en SIMO difiere sustancialmente de lo requerido en el Manual de Funciones.**

**Por lo anterior, se solicita la corrección inmediata del requisito académico, asegurando que refleje fielmente lo indicado en el Manual Específico de Funciones: "Título Profesional Universitario Y Título de Postgrado en nivel de Maestría o Especialización", según corresponda. Esta modificación es fundamental para garantizar claridad, precisión y equidad en la participación de los aspirantes al concurso”.**

**Respuesta:** Para los empleos del nivel Instructor del Programa de SENNOVA, al momento de la migración de la información al concurso ocurrió ese error, el “y” fue cambiado por “o”, esto ya fue advertido a la CNSC. El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para realizar este ajuste de tipo formal en la OPEC.

**Petición No. 99. “Ítem 95: Se solicita respetuosamente revisar la información publicada en la plataforma SIMO referente a la OPEC número 229246, específicamente sobre la cantidad y correspondencia exacta de cargos ofertados frente al Decreto 1233 de 2023 y la situación real actual del cargo identificado con el IDP 971. En concreto, se reporta la inconsistencia consistente en que la OPEC para Instructor Profesional en Bilingüismo no incluye el cargo con IDP 971, que actualmente se encuentra ocupado en provisionalidad, posiblemente debido a que dicho cargo no fue creado en el mencionado Decreto”.**

**Respuesta:** El empleo identificado con IDP 971 corresponde a un empleo de Instructor de la red de conocimiento INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION del área temática de



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



ENSEÑANZA DE IDIOMAS se encuentra reportado en el Proceso de Selección 2669 SENA 4 con OPEC 228934.

Se precisa que no es un empleo del programa de Bilingüismo.

**Petición No. 100. “Ítem 96: Solicito efectuar una revisión inmediata y corrección formal en la plataforma SIMO sobre la información publicada en la OPEC 229007 (Instructor SENNOVA), debido a inconsistencias identificadas con el Manual Específico de Funciones del SENA. Puntualmente se detectaron las siguientes diferencias que requieren atención urgente:**

**-Alternativa 1: En SIMO se establece: “Título de Maestría”, O, “Título de Profesional en NBC”, permitiendo así que se pueda acreditar solo uno de los dos títulos (Maestría o Profesional). En el Manual de funciones claramente se exige que se acredite conjuntamente “Título Profesional Universitario y Título de Postgrado en Nivel de Maestría”, especificando claramente que ambos títulos deben estar relacionados con los NBC indicados.**

**-Alternativa 2: En SIMO se indica: “Título de Especialización”, O, “Título de Profesional en NBC”, permitiendo nuevamente acreditar uno u otro título, mientras que el Manual de funciones establece que deben ser los dos títulos (Profesional y Especialización) en NBC relacionados con el cargo.**

**-Alternativa 3: En SIMO presenta modificaciones con respecto a lo consignado en el manual de funciones del SENA, incluyendo la aceptación de titulaciones no contempladas originalmente en el Manual”.**

**Respuesta:** Para los empleos del nivel Instructor del Programa de SENNOVA, al momento de la migración de la información al concurso ocurrió ese error, el “y” fue cambiado por “o”, esto ya fue advertido a la CNSC. El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para realizar este ajuste de tipo formal en la OPEC.

**Petición No. 101. “Ítem 97: Se solicita de manera respetuosa aclarar formalmente la situación particular reportada frente al cargo actualmente ocupado en condición de provisionalidad como Instructor Grado 01, identificado con OPEC 138359, IDP 9690, perteneciente al programa AgroSENA, en el municipio de Rionegro (Antioquia), adscrito al Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación. Se informa que dicho cargo aparece publicado en el aplicativo SIMO bajo una dependencia diferente: “Atlántico – Centro Industrial y de Aviación, municipio Rionegro”, situación que genera incertidumbre respecto a la ubicación real y dependencia administrativa del cargo ofertado.**

**Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la persona que realiza la consulta ocupa actualmente este cargo en provisionalidad y cuenta con una comunicación formal emitida por la entidad con radicado número 01- 9-2024-039197, que certifica su condición especial por encontrarse amparada en la figura de fuero laboral, se solicita aclarar formalmente si, considerando dicha condición, es procedente la oferta pública en SIMO del cargo actualmente ocupado por la funcionaria”.**

**Respuesta:** El SENA y la CNSC trabajan de manera mancomunada para realizar este ajuste de tipo formal en la OPEC. La corrección y ajuste ya se encuentra disponible y se puede observar en la OPEC del concurso, visible para los aspirantes.



**Súmesse a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 - 316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)



**Petición No. 102. “Ítem 98: Solicito respetuosamente aclarar la aparente inconsistencia identificada respecto al puntaje asignado en educación para títulos de "Técnico Laboral por Competencias" en el Anexo Técnico del proceso de selección Nro. 2669 – SENA 4. En dicho anexo se menciona explícitamente que el título en Técnico Laboral por Competencias tiene una valoración asignada de veinte (20) puntos, sin embargo, al consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, no se encuentra mención alguna sobre este tipo de certificación ni sobre su valoración específica.**

**Por lo anterior, se solicita aclarar formalmente si el puntaje indicado hace referencia a las certificaciones de normas de competencia en formación presencial y/o virtual del SENA, o si efectivamente se trata de una nueva categoría educativa. Se solicita, además, aclarar cómo y en qué condiciones puntuales será valorado dicho título, con el fin de evitar malentendidos que puedan perjudicar o beneficiar injustificadamente a los participantes en este proceso”.**

**Respuesta:** La puntuación de las pruebas, se determinan en la convocatoria, por lo que se encuentran establecidas en el Anexo del Acuerdo 207 de 2024.

Manifestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia, el (los) requerimiento (s) que nos presenta.



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

[sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)